

**C O R T E S**  
**DIARIO DE SESIONES DEL**  
**SENADO**

---

**PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CECILIO VALVERDE MAZUELAS**

**Sesión Plenaria núm. 48**

**celebrada el viernes, 21 de marzo de 1980**

---

**ORDEN DEL DIA**

- Primero.** Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior, celebrada los días 11 y 12 de marzo de 1980.
- Segundo.** Dictámenes de Comisiones sobre proyectos y proposiciones de ley remitidos por el Congreso de los Diputados:
- De la Comisión de Justicia e Interior, sobre el proyecto de ley por el que se independiza el régimen retributivo de los funcionarios al servicio del Poder Judicial, del general de la Administración del Estado («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, serie II, número 71, de 15 de marzo de 1980).
- Tercero.** Conocimiento directo del Pleno de Tratados y Convenios internacionales remitidos por el Congreso de los Diputados:
- Convenio Europeo relativo al Estatuto Jurídico del Trabajador Migrante («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, serie IV, número 28, de 29 de febrero de 1980).

- **Convenio Europeo para la represión del terrorismo, hecho en Estrasburgo el 27 de enero de 1977 («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, serie IV, número 25, de 29 de febrero de 1980).**
- **Protocolo anejo al Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de España y el Gobierno de los Estados Unidos Mejicanos («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, serie IV, número 24, de 29 de febrero de 1980).**
- **Convenio entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Socialista de Rumania, para evitar la doble imposición en materia de Impuestos sobre la Renta y el Patrimonio («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, serie IV, número 26, de 29 de febrero de 1980).**
- **Convenio de nacionalidad entre España y Colombia («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, serie IV, número 27, de 29 de febrero de 1980).**

## SUMARIO

*Se abre la sesión a las diez y cuarenta minutos de la mañana.*

*Acta de la sesión anterior.—Se da por leída y aprobada el acta de la sesión anterior.*

Página

**Excusas de asistencia ... .. 2124**

*El señor Secretario (Casals Parral) da cuenta de las excusas de asistencia recibidas.*

Página

**Dictámenes de Comisiones sobre proyectos y proposiciones de ley remitidos por el Congreso de los Diputados:**

- **De la Comisión de Justicia e Interior, sobre el proyecto de ley por el que se independiza el régimen retributivo de los funcionarios al servicio del Poder Judicial del general de la Administración del Estado ... .. 2124**

*El señor Presidente da cuenta de haber recibido una llamada telefónica del señor Ministro de Justicia informándole de que, como consecuencia del fallecimiento del padre del señor Presidente del Gobierno, se*

*ha anticipado la hora de celebración del Consejo de Ministros, motivo por el cual ruega se le excuse de asistir a la sesión, como tenía proyectado.*

*Seguidamente el señor Galván González (Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático) defiende el dictamen.*

*Se entra en el examen del articulado.*

Página

**Título de la ley y artículos 1.º al 7.º 2128**

*Sin discusión, fueron aprobados según el texto del dictamen.*

Página

**Artículo 8.º ... .. 2128**

*El señor Lizón Giner (Grupo Parlamentario Socialista) defiende dos votos particulares, uno al artículo 8.º y otro a la Disposición adicional, dada la conexión que ambos tienen. Turno en contra del señor Uribarri Murillo (Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático). Seguidamente fue rechazado el voto particular al artículo 8.º por 82 votos contra 58, con una abstención, y aprobado el texto del dictamen por 81 votos contra 57, con dos abstenciones.*

Página

**Artículo 9.º ... .. 2130**

El señor Bosque Hita (Grupo Parlamentario Mixto) defiende un voto particular. Turno a favor del señor García-Oliva Pérez por el Grupo Parlamentario Socialista. El señor Sarasa Miquelez (Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático) se manifiesta en contra. A continuación fue rechazado el voto particular por 69 votos contra 55. Fue aprobado el párrafo primero por 123 votos contra uno; el párrafo segundo fue aprobado por 71 votos contra uno, con 54 abstenciones, y el resto del número 2 fue aprobado por 125 votos contra uno.

Página

Artículos 10 al 22 ... .. 2134

Sin discusión, fueron aprobados de acuerdo con los textos del dictamen.

Página

Disposición adicional primera ... .. 2134

Observación del señor Presidente en relación con el texto de esta Disposición adicional. A continuación el señor García-Oliva Pérez defiende un voto particular del Grupo Parlamentario Socialista postulando la supresión del número 2. Turno en contra del señor Calatayud Maldonado (Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático). En turno de portavoces interviene de nuevo el señor García-Oliva Pérez y a continuación el señor Villar Arregui, por el Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático. El señor García-Oliva Pérez da por defendido el segundo voto particular del Grupo Parlamentario Socialista. A continuación fue rechazado el voto particular que postula la supresión del número 2 por 71 votos contra 53. También fue rechazado el segundo voto particular, que postula una nueva redacción del segundo inciso del número 3, por 72 votos contra 53. Seguidamente fue aprobado por asentimiento el número 1 según el texto del dictamen; el número 2 fue aprobado por 71 votos contra 52; el número 3, por 71 votos contra 52, según el texto del dictamen, y el número 4 fue aprobado por asentimiento.

Página

Disposición adicional segunda ... .. 2139

Sin discusión, fue aprobado por asentimiento el texto del dictamen.

Página

Disposición adicional nueva ... .. 2139

Fue rechazado el voto particular defendido anteriormente por el señor Lizón Giner, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista, por 74 votos contra 52.

Página

Disposiciones finales primera a cuarta ... .. 2139

Fueron aprobadas por asentimiento. El señor Presidente declara terminado el debate de este dictamen y anuncia que de las enmiendas propuestas por el Senado se dará cuenta al Congreso de los Diputados para que éste se pronuncie sobre las mismas en los términos que proceda.

Página

**Conocimiento directo del Pleno de Tratados y Convenios internacionales remitidos por el Congreso de los Diputados:**

— **Convenio Europeo relativo al Estatuto Jurídico del Trabajador Migrante ... .. 2139**

En turno de portavoces, intervienen los señores Delgado Ruiz (Grupo Parlamentario Socialista) y García Laguna (Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático). Seguidamente se aprueba por asentimiento y definitivamente la autorización para la ratificación de este Convenio.

Página

— **Convenio Europeo para la represión del terrorismo, hecho en Estrasburgo el 27 de enero de 1977 ... .. 2142**

Intervienen en turno de portavoces los señores Laborda Martín (Grupo aPrlamentario

*Socialista) y Guerra Zunzunegui (Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático). A continuación se aprueba por asentimiento y definitivamente la autorización para la ratificación de este Convenio.*

Página

- **Protocolo anejo al Convenio básico de cooperación científica y técnica entre el Gobierno de España y el Gobierno de los Estados Unidos Mejicanos ... .. 2147**

*En turno de portavoces hacen uso de la palabra los señores Paulino Pérez (Grupo Parlamentario Socialista) y Zaforteza Calvet (Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático). A continuación, y por asentimiento, se aprueba definitivamente la autorización para la ratificación de este Convenio.*

Página

- **Convenio entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Socialista de Rumania para evitar la doble imposición en materia de Impuestos sobre la Renta y el Patrimonio ... .. 2148**

*El señor Peleteiro Otero interviene en nombre del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático y seguidamente, y por asentimiento, fue aprobada la autorización para la ratificación de este Convenio.*

Página

- **Convenio de nacionalidad entre España y Colombia ... .. 2149**

*En turno de portavoces hacen uso de la palabra los señores Praj García (Grupo Parlamentario Socialista) y González Monterroso (Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático). Fue aprobada por asentimiento, y definitivamente, la autorización para la ratificación de este Convenio.*

*El señor Presidente informa sobre el plan de trabajo para las próximas semanas.*

*Se levanta la sesión a la una y cinco minutos de la tarde.*

*Se abre la sesión a las diez y cuarenta minutos de la mañana.*

**LECTURA Y APROBACION, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR, CELEBRADA LOS PASADOS DIAS 11 Y 12 DE MARZO DE 1980**

El señor PRESIDENTE: Iniciamos la sesión, dándose por leída y aprobada el acta de la anterior, correspondiente a la sesión de los días 11 y 12 de marzo, si no hay ninguna objeción respecto al texto de la misma y que fue entregado en la Junta de Portavoces.

**EXCUSAS DE ASISTENCIA:**

El señor PRESIDENTE: Por el señor Secretario segundo se dará lectura de las excusas que hubiere de Senadores ausentes.

El señor SECRETARIO (Casals Parral): Han excusado su asistencia los señores Senadores Casademont Perafita, Martínez Ovejero, Cercós Pérez y Carazo Carnicero.

**DICTAMENES DE COMISIONES SOBRE PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY REMITIDOS POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS:**

- **DE LA COMISION DE JUSTICIA E INTERIOR, EN RELACION CON EL PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE INDEPENDIZA EL REGIMEN RETRIBUTIVO DE LOS FUNCIONARIOS AL SERVICIO DEL PODER JUDICIAL DEL GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.**

El señor PRESIDENTE: Pasamos al punto segundo del orden del día, Dictámenes de Comisiones, de la Comisión de Justicia e Inte-

rior, sobre el proyecto de ley por el que se independiza el régimen retributivo de los funcionarios al servicio del Poder Judicial del General de la Administración del Estado, publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» del día 15 de marzo actual.

Debo notificar a Sus Señorías, porque así expresamente me ha sido solicitado por el señor Ministro de Justicia en llamada telefónica, que, siendo su deseo, como estaba anunciado, estar presente en este debate, aunque fuese a trueque de llegar más tarde al Consejo de Ministros, como consecuencia de la muerte del padre del Presidente del Gobierno, al Consejo de Ministros se ha anticipado y me ha telefoneado desde el propio Palacio de la Moncloa para decir que le excuse ante Sus Señorías.

El proyecto de ley de que se trata se tramita por el procedimiento de urgencia. Se han formulado diversos votos particulares a este proyecto. Señor Presidente de la Comisión de Justicia e Interior, Senador Villar Arregui, ¿designó la Comisión defensor del dictamen?

El señor VILLAR ARREGUI: Al Senador Galván González, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Galván.

El señor GALVAN GONZALEZ: Señor Presidente, Señorías, intenvengo en este Pleno gratamente y por designación de la Comisión de Justicia e Interior a la que pertenezco, para presentar a Vuestras Señorías y defender el dictamen de esa Comisión de Justicia, relativo al texto recibido del Congreso del proyecto de ley por el que se independiza el régimen retributivo de los funcionarios al servicio del Poder Judicial del General de la Administración del Estado. Y lo hago a su vez para solicitar el voto afirmativo de la Cámara al dictamen de la Comisión, por cuanto representa un importante paso en el camino de esta reciente y nueva democracia que se afana en defender los Poderes y en lograr la independencia del Poder Judicial, con realidades auténticas que se proyecten sobre las personas y funcionarios que la sirven.

Recibido el proyecto con fecha 1 del ac-

tual mes y declarada la urgencia del mismo, el plazo para la presentación de enmiendas terminó el día 6 y el día 12 se reunió la Comisión. Teniendo en cuenta el relativo escaso número de enmiendas presentadas, se creyó conveniente no designar Ponencia, sino que, siguiendo una costumbre que en distintos casos se puso en práctica en esta misma Cámara, la propia Comisión debatió directamente las enmiendas y directamente emitió el dictamen.

El número de enmiendas aparece que es de 22, pero lo cierto es que son 29, dado que un escrito, que parece ser es una sola enmienda, afecta a distintos artículos del proyecto de ley. En verdad, de estas veintinueve enmiendas, una es al Título de la propia ley; dos al artículo 1.º; una al artículo 6.º; una al artículo 7.º; cuatro al artículo 8.º; cuatro al artículo 9.º; cuatro al artículo 13; una al artículo 15; ocho a la Disposición adicional primera; otra pretendiendo una nueva Disposición adicional, y dos a la Disposición adicional cuarta. Todas, absolutamente todos, eran interesantes en su fondo, y, las que fueron admitidas, estimamos que constituían importante aportación al fin que proponemos y, de esta forma, podemos estar tranquilos de que la Comisión ha cumplido con las posibilidades que a esta Cámara nos da la Constitución. Ahora, la definitiva aportación la tiene el Pleno.

Ha existido, pues, importante aportación de todos los señores Senadores que han estudiado el proyecto y, como consecuencia de ello, han existido diversas modificaciones; modificaciones al propio Título de la ley, el que comienza diciendo «que se independiza» y se creyó más acertado y más jurídico decir «que se establece»; y, además, en virtud de una enmienda «in voce», se añadió a los funcionarios afectados, los de la «Carrera Fiscal», por estimar que los funcionarios de esta Carrera no pertenecen y no están al servicio del Poder Judicial y, de esta forma, según el dictamen del proyecto de ley, dirá «por el que se establece el régimen retributivo de los funcionarios al servicio del Poder Judicial y de la Carrera Fiscal del general de la Administración del Estado».

También se ha modificado el artículo 1.º al sustituir las palabras «sólo podrán ser re-

munerados» por las de «serán retribuidos económicamente solamente». Es, en definitiva, una corrección de estilo.

También se ha modificado el artículo 13, relativo a las retribuciones complementarias, en el que se contemplan las circunstancias del complemento de destino y, a estas circunstancias, se le añaden las de carácter de la función, para dar mayor operatividad a las circunstancias que contempla el artículo 13.

Se modificó igualmente el artículo 15, relativo a los funcionarios interinos y a los que están en prácticas, y se modificó sustituyéndole las palabras «cien por cien», por cuanto era innecesario en cuanto hablaban del sueldo inicial y, si era sueldo inicial, no tenía por qué atribuirse el tanto por ciento, dado que el «cien por cien» es la totalidad del sueldo inicial. Por ello, repito, se eliminaron estas palabras «cien por cien».

Se creyó, en principio, necesario modificar la Disposición adicional primera porque se le daba una interpretación que no podía estar de acuerdo con los criterios de la Comisión; pero estudiamos, nuevamente, esta Disposición adicional primera, en su número 2. Parece ser que resulta conveniente y más jurídico sostener el proyecto, y esta Disposición en su número 2, tal como venía del Congreso. Se dejan sin efecto las prórrogas anuales hasta los 75 años que concedía el artículo 8.º de la Ley 11 del 25 de marzo de 1976.

Se modifica la Disposición final cuarta en tanto en cuanto, desde el punto de vista jurídico, no es del todo correcta dado que esta Disposición, en su redacción inicial, nos dice que «La presente ley entrará en vigor y tendrá efectos económicos el día 1 de julio de 1979...» y la verdad es que la entrada en vigor de la ley no se puede producir en esa fecha; en esa fecha lo que pueden tener efectos retroactivos las facetas económicas de la ley, pero no entrar en vigor en esa lejana fecha del día 1 de julio de 1979.

Existían diversas e interesantes enmiendas a los artículos del 6.º al 9.º que contempla, en definitiva, los índices de las retribuciones que habían de percibir los funcionarios afectados.

A mí me parece que el sentir de la Comi-

sión era en cierta forma poder efectuar algunas modificaciones. Por un espíritu de justicia y por un espíritu de afecto al Poder Judicial se pretendía también que en cuanto a los funcionarios comprendidos en el artículo 9.º los efectos económicos de la ley no fueran a partir del 1 de enero de 1980, sino a partir del 1 de julio de 1979, al igual que para los demás funcionarios comprendidos en el proyecto. Pero razones de equilibrio, razones comparativas, razones de todo el tiempo de conversaciones que han dado lugar a llegar a estos índices, hicieron conveniente dejarlo como estaba en el proyecto y no retrotraer los efectos económicos al 1 de julio de 1979, porque razones presupuestarias en verdad lo impedían.

Señores Senadores, indudablemente en toda democracia, en todo Estado de Derecho hace falta independencia de poderes y hace falta la independencia del Poder Judicial; hace falta y es necesaria la independencia del Juez, la independencia de las personas que contribuyen y que están al servicio del Poder Judicial. Esta independencia no puede existir si en verdad no se tiene una vida digna, digna en todos los aspectos, digna en la faceta material.

La Ley de 18 de marzo de 1976, que nos hablaba de especial dedicación orgánica, estableció un complemento en beneficio de los Jueces y Fiscales del Poder Judicial, donde establecía complementos retributivos hasta del 100 por cien para Jueces y Fiscales y del 30 por ciento para otros funcionarios que estaban al servicio del Poder Judicial.

Esta situación económica se quedó sin efecto por la Orden del 27 de junio de 1974, lo que produjo un desequilibrio y un malestar en los funcionarios que estaban al servicio del Poder Judicial. Esto, unido a otras circunstancias económicas del país y de tipo social, produjo un deterioro en la carrera judicial, una escasa atracción para las personas que pudieran tener ilusión de prestar este importante servicio a la patria, porque existía escasez de todo, escasez de medios de toda clase.

Yo, que ejerzo la carrera de abogacía, sé lo que son locales lúgubres, lo que son locales repletos de frío y de desilusión, sé lo que supone para un hombre como una tre-

menda vocación tener que soportar horas enteras con todos los inconvenientes haciendo y cumpliendo esa enorme misión que es la de hacer justicia.

Este deterioro y esta escasa atracción, este malestar de toda clase de medios ha dado lugar a una gran lentitud en los procedimientos de toda clase, tanto civiles como penales, con las tremendas consecuencias negativas que esto tiene para la patria. Hace falta, pues, independencia del Poder Judicial, independencia del Juez; pero esa independencia no puede derivar sólo de las garantías formales que a tal fin arbitra todo Estado de Derecho, sino que debe surgir como consecuencia de su cultura jurídica, de su experiencia y carácter y, en definitiva, de su vocación como juzgador.

No en vano señalaba Carl Loewentein que la independencia de los Jueces en el ejercicio de las funciones que les han sido asignadas y su libertad frente a todo tipo de interferencias de cualquier otro detentador del Poder, constituye la piedra final en el edificio del Estado democrático constitucional de Derecho, en su lucha independiente para establecer el imperio de la ley, imposibilitando la arbitrariedad, que es la antítesis de la justicia. Los Jueces, por su trascendental misión, se convierten en salvaguardia del orden, de la libertad y de la paz en la justicia.

El incesante intervencionismo estatal en la nueva sociedad del bienestar ha hecho peligrar la democracia, la libertad e incluso los más íntimos y sagrados derechos de la persona. De ahí la permanente lucha por la extensión del control jurisdiccional sobre los actos y normas de la Administración, en defensa de los derechos más elementales de la persona, y esta permanente lucha hará de los Jueces guardianes inmediatos de las libertades públicas y baluartes inexpugnables contra la injusticia.

De ahí la importancia de la función judicial, veladora de los derechos y libertades del ciudadano.

De todo ello deriva, si realmente queremos Jueces honestos, competentes e independientes, la necesidad y conveniencia de unas retribuciones decorosas y suficientes para que los servidores de la justicia continúen desempeñando su noble oficio con la preparación

científica y técnica que su trascendental misión exige y con la independencia que la sociedad les demanda.

Finalmente, he de decirles que el proyecto de ley que hoy se somete a vuestra consideración afronta el problema retributivo del personal que presta sus servicios en la Administración de Justicia de un modo global y sencillo y, al propio tiempo, pormenorizado: lo primero, en cuanto resultan comprendidos en el nuevo sistema de totalidad de los funcionarios al servicio del Poder Judicial, que podrán conocer el importe de sus haberes sin complicadas operaciones aritméticas y merced a la notable simplificación de conceptos, pues fundamentalmente se reconducen al sueldo y la antigüedad. Lo segundo, porque la parte, desde luego, menos importante de las retribuciones totales, precisamente las complementarias, permitirán diferenciar, sin que se produzcan agravios comparativos, los distintos destinos o puestos de trabajo para primar o incentivar aquellos en los que la carga o el volumen de trabajo sea superior, así como aquellos que lleven aneja una mayor responsabilidad.

No puedo ocultaros que este efectivo trasvase de conceptos retributivos que se opera en la ley acarrea notables ventajas al funcionario, que intrínsecamente resultan también justas, por cuanto al incremento de las retribuciones básicas repercutirá favorablemente, dentro de las posibilidades económicas del Estado, en los derechos pasivos de unos funcionarios que a lo largo de su vida profesional sólo pudieron desarrollar funciones al exclusivo servicio de la Justicia.

Y vuelvo donde comenzaba para solicitar a Sus Señorías su voto afirmativo, que supondrá la aprobación de esta ley que establece e independiza el régimen retributivo del personal al servicio del Poder Judicial del general de la Administración del Estado, en la seguridad de que un Poder Judicial funcionalmente independiente y económicamente con niveles retributivos suficientes será un eficaz valedor para la pacífica convivencia ciudadana, para la pacífica convivencia de esta democracia joven que tanto nos ilusiona.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Al existir dos votos particulares, procede, como saben Sus Señorías, conceder un turno a favor y otro en contra, así como la intervención de los señores portavoces, uno por cada Grupo Parlamentario que desee hacerlo, en cualquier caso, por tiempo no superior a diez minutos.

¿Turno a favor? (Pausa.) ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.)

**Título de la ley y artículos 1.º al 7.º** Pasamos entonces directamente al debate del articulado del dictamen. Ni el nuevo título para este proyecto de ley, al que se ha referido el defensor del dictamen en nombre de la Comisión, que es por el que se establece el régimen retributivo específico de los funcionarios al servicio del Poder Judicial y de la carrera Fiscal, ni los artículos 1.º al 7.º, inclusive, han sido objeto de votos particulares. Procede, por tanto, someterlos directamente a votación. ¿Hay conformidad en que se dé un tratamiento conjunto? (Pausa.)

¿Se pueden entender aprobados por asentimiento de la Cámara el nuevo título del proyecto y los artículos 1.º y 7.º? (Pausa.)

Se declaran aprobados por asentimiento de la Cámara.

**Artículo 8.º** Al artículo 8.º reserva un voto particular el Grupo Parlamentario Socialista en correspondencia con la enmienda número 8, que propone la supresión de la referencia de la quinta categoría de personal de la relación comprendida en este artículo, es decir, la supresión de Médicos forenses y funcionarios con titulación superior del Instituto Nacional de Toxicología, el 2,50. El defensor del voto particular será el señor Lizón.

El señor LIZON GINER: Señor Presidente, desearía solicitar que como la enmienda nuestra número 17 al artículo 8.º va íntimamente relacionada con la enmienda número 22, que es una Disposición adicional en la que se explican los motivos de la enmienda al artículo 8.º, defenderlas conjuntamente.

El señor PRESIDENTE: Se refiere a las antiguas enmiendas números 8 y 22.

El señor LIZON GINER: Sí, señor Presidente, defenderlas conjuntamente porque se relacionan una con otra.

El señor PRESIDENTE: ¿El portavoz del Grupo Parlamentario Socialista va a ser el señor Lizón?

El señor LIZON GINER: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Lizón para la defensa de ambos votos particulares por un tiempo de cinco minutos.

El señor LIZON GINER: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, ¿cuál es la motivación de la enmienda? La motivación básica de la enmienda es que queremos que haya una Administración de Justicia de calidad; esta ley no favorece en nada a mejorar la calidad de la Administración de Justicia, cuando podía haber empezado a hacerlo, porque se limita, en cierta manera, de forma discriminatoria, a dar algo que es necesario, que la Administración de Justicia esté bien pagada. Pero, al mismo tiempo, hay que pensar que la Administración de Justicia no solamente la forman los Jueces, Magistrados y Fiscales y secretarios de juzgados, sino que hay otros funcionarios de la administración de justicia, que yo estimo que están francamente marginados por la ley, y si no quiero entrar sobre el tema de cómo dar calidad a una Administración de Justicia necesaria en una sociedad como la nuestra, porque sin una buena administración de justicia el ciudadano pierde confianza en el sistema, porque en el confusiónismo actual de las estrategias políticas de los distintos partidos buscando el mercado del voto produce un gran confusiónismo en los electores, que se rigen solamente por cuestiones concretas y la única seguridad que tiene el ciudadano es la de una buena Administración de Justicia, necesariamente la meta política sería mejorar esta administración de justicia ampliamente, porque sabemos que durante muchos años, y no quiero decir el número, que se repite constantemente, durante muchos años ha sido una administración marginada y manipulada en cierta manera.



Si el ciudadano necesita esa seguridad básica de sus derechos reflejados en la Constitución y en las leyes que desarrollan la misma, esa seguridad la tiene que dar precisamente la Administración de Justicia. Señoras y señores Senadores, es necesario mejorar la calidad, y para mejorar esa calidad de la Administración de Justicia es necesario dar unas condiciones a los ciudadanos que van a ir a ella en las que no se sientan marginados ni capitidismos porque los mejores se nos irán a otros sitios donde tienen más ventajas.

El tema concreto de la enmienda es, precisamente, un tema importante, y es la mala situación en que se encuentra la actuación de la medicina forense en los Juzgados. ¿Por qué? Porque a base de reducir los sueldos, a base de utilizar médicos forenses en momentos parciales, como vemos todos los días en los juzgados, a base de eso, se está, en cierta manera, bajando la calidad de la Administración de Justicia, puesto que el trabajo de estos profesionales, que tienen que compartirlo con otras funciones de carácter privado, no pueden dedicar el suficiente tiempo a su función, y no pueden hacerlo no solamente porque se les permite el que tengan otras funciones, sino también porque sus sueldos no están a la altura de sus funciones y titularidad.

Por tanto, nuestra enmienda consiste en sacarlos del artículo 8.º y en hacer una Disposición adicional con el fin de que se les considere como verdaderos funcionarios de la Administración de Justicia, con las incompatibilidades que su función, el desempeño de su cargo, trae consigo, y darles eso implica también que se les paguen las retribuciones adecuadas en comparación con los demás titulados que trabajan en la Administración de Justicia. ¿Por qué?

Se nos alegó en Comisión que para saber medicina, si el forense no ejercía la medicina privada, perdería el concepto de la medicina. La medicina forense es una medicina muy especializada. Tendremos que pensar también algún día en hacer un cuerpo de patólogos forenses, porque todos sabemos cómo funcionan los médicos forenses. Entran en un Juzgado, de Distrito o de Instrucción, allí tienen cincuenta lesionados en

accidentes de circulación, que los ven en la misma oficina del Juzgado sin ningún medio técnico. Y ¿qué hacen los médicos forenses? A los médicos forenses que les pagan un sueldo, que trabajan dos o tres horas en cada Juzgado diariamente, ¿qué hacen? Recoger los partes de los demás médicos para certificar y solamente en algunos casos, y con falta de medios siempre y con falta de dedicación, y porque no se les paga lo que se les debe pagar, hacen que se vean obligados, en cierta manera, a estimar pruebas periciales básicamente erróneas porque no se ha efectuado el trabajo como se debería realizar.

Nuestra enmienda va en el sentido de que hagamos una buena medicina forense. Pensemos también en una patología forense; pensemos que los dictámenes de los peritos o de los funcionarios, como queremos que sean, de la Administración de Justicia, sean unos dictámenes lo más científicos y lo más apoyados científicamente posible para esta dedicación y que se les pague lo que se debe pagar, porque de ellos depende muchas veces la actuación de los tribunales. Y como de ellos dependen muchas veces la actuación de los tribunales, y como de sus dictámenes se pueden dar situaciones de verdadera injusticia, y como nuestro fin es mejorar la calidad de la Administración de Justicia porque el ciudadano español necesita hoy en día esa seguridad de una buena Administración de Justicia, nosotros pedimos el voto favorable a nuestra enmienda. Gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turnos a favor? (Pausa.) ¿Turnos en contra? (Pausa.) ¿Turnos de portavoces? (Pausa.) Sólo levantó la mano el Senador Uribarri, del Grupo UCD.

Tiene la palabra el Senador Uribarri, como portavoz del Grupo UCD, para definirse en cuanto a los votos particulares.

El señor URIBARRI MURILLO: Señor Presidente, Señorías, para manifestar, como portavoz del Grupo Unión de Centro Democrático, nuestra postura disconforme con las enmiendas números 17 y 22 presentadas por el Partido Socialista Obrero Español.

Basamos nuestra oposición no en el deseo, que compartimos, de una mejora a ul-

tranza, de una mejora, todo lo posible que sea, de la Administración de Justicia en calidad, en medios y en todo lo que haga que esa Administración de Justicia sea impartida eficaz y prontamente para nuestra sociedad, de tal manera que pueda llegar a los justiciables según el deseo que éstos en cada momento demanden. Nos oponemos a estas dos enmiendas porque entendemos que, efectivamente, los médicos forenses, tal y como hoy está establecido su servicio dentro de la Ley Orgánica del Poder Judicial, no pueden tener ese servicio de dedicación exclusiva que la enmienda del Partido Socialista propone, que llevaría, como ya dijimos en Comisión, a un adocenamiento, a una pérdida de la visión de la realidad de la medicina, de tal manera que su servicio pericial podría hacerse difícil, por no decir imposible, en el transcurso de los años por no estar en contacto con la realidad. Basta una mirada a la geografía judicial española para ver muchos partidos judiciales donde todavía los delitos contra las personas, los casos de muerte violenta o sospechosa de criminalidad no son lo suficientemente frecuentes, gracias a Dios, como para que el médico forense tenga una dedicación exclusiva.

Esta compatibilidad con el ejercicio de su función se corrige en cuanto a emolumentos no sólo a base a unos coeficientes, sino también en base a los complementos que establece esta ley en el artículo 13.

Por tanto, nosotros somos partidarios de mantener el actual «statu quo» que juzgamos idóneo, según la Ley Orgánica del Poder Judicial, en tanto en cuanto se publique la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial donde ya, según nuestras noticias, el Gobierno va a proponer una nueva visión de la medicina forense de tal manera que los médicos forenses, vocacionados a este tipo de medicina, puedan ejercerla con una dedicación total y absoluta a través del desarrollo de unas clínicas forenses que se establecerán o bien en las capitales de provincia, o bien en los núcleos de población lo suficientemente importantes como para, desde allí, poder desplazarse a los juzgados que requieran su servicio.

He aquí, pues, los argumentos en que nosotros basamos nuestra postura contraria a

la admisión de esta enmienda. Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Vamos a someter a votación el voto particular del Grupo Socialista en correspondencia con la enmienda número 8 al artículo 8.º, que ha sido defendida por el Senador Lizón en nombre del Grupo proponente.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 58; en contra, 82; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Queda, pues, rechazado el voto particular del Grupo Socialista correspondiente a su enmienda número 8 al artículo 8.º

Seguidamente sometemos a votación el texto que para el artículo 8.º propone el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: a favor, 81; en contra, 57; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto del artículo 8.º según el dictamen de la Comisión.

Al artículo 9.º se mantiene vivo un voto particular reservado por el señor Bosque Hita del Grupo Mixto, al número 2 correspondiente a una enmienda «in voce» que postula la supresión de la frase inicial de dicho número, que dice: «A partir del 1 de enero de 1980».

El Senador Bosque Hita tiene la palabra para defender su voto particular por tiempo de cinco minutos.

El señor BOSQUE HITA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, hemos oído hablar, tanto en la defensa del dictamen como en la defensa de las enmiendas que hasta el momento han sido discutidas, de que lo que estamos tratando de conseguir mediante la presente ley remunerativa de unos Cuerpos de la Administración de Justicia es, precisamente, una buena administración por la justicia que vayamos a realizar hacia esos Cuerpos. Cualquier circunstancia, más o me-

nos reciente de situaciones o de conflictos que hayan podido poner a determinados Cuerpos ante un punto de vista posiblemente muy crítico, debe, en estos momentos, desaparecer de nuestras mentes, porque lo que debemos defender es la justicia por encima de posiciones absolutamente circunstanciales; justicia remunerativa que, de alguna manera, siempre va a reforzar el correcto sentido de la buena Administración de Justicia.

Son importantes los Cuerpos de Magistrados, Jueces y Fiscales, pero también son importantes los Cuerpos modestos dedicados a la Administración de Justicia, abogados a ayudar a estos grandes Cuerpos de Magistrados, Jueces y Fiscales que en la aplicación de la Administración de Justicia son los Cuerpos de los Oficiales, son los Cuerpos de los Auxiliares, son los Cuerpos de los Agentes, los cuales merecen consideración, merecen respeto, merecen adecuada remuneración y merecen justicia.

Cuando defendí en la Comisión una escala de coeficientes de aplicación para estos Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes, se me dijo, en primer lugar, que no era posible aceptar la inclusión de la enmienda, entre otras razones porque podría producir agravios comparativos con otros Cuerpos de la Administración del Estado. Se me dijo que existía un acuerdo con centrales sindicales, Administración e interesados, y habían llegado a la conclusión de que los índices que figuran en el proyecto de ley eran suficientemente justos y estaban aceptados por todos.

Yo, entonces, acepté no traer al Pleno la defensa de aquellos coeficientes, y voy a cumplir, efectivamente, con aquella aceptación mía, puesto que me quedé comprometido, si bien es verdad que, con posterioridad, he podido observar que estas aceptaciones no habían sido cumplidas más que en mínima parte por un colectivo, aproximadamente del 10 por ciento de los afectados, quedando disconforme con estos coeficientes el 90 por ciento de los mismos.

Pero, más aún. Resulta que la Ley de 29 de diciembre de 1966 establecía, por ejemplo, para Oficiales, el coeficiente del 3,3, mientras que en estos instantes se les reconocen coeficientes muy inferiores, hasta tal punto que se llega al 2 por ciento. Y todo esto en virtud

de un Decreto de 1978, producto de un Decreto-ley de 1977 en que, inexplicablemente, se produce algo que no suele ser frecuente en ninguna clase de determinación de remuneraciones para funcionarios, y es que, progresivamente, a medida que vamos legislando, vamos disminuyendo los niveles remunerativos, vamos disminuyendo los coeficientes de aplicación.

Por si fuera poco, nos encontramos también con que hay una Disposición final cuarta, para todos los Cuerpos afectados por este proyecto de ley, que determina que esta aplicación de coeficientes ha de realizarse a partir del 1.º de julio de 1979, excepto para, precisamente, los Cuerpos más modestos dedicados a la Administración de Justicia, Oficiales, Auxiliares y Agentes. Se dice que, por razones de importe presupuestario, a éstos hay que reducirles estas percepciones a efectos de 1.º de enero de 1980. Esto es una discriminación muy clara, excesivamente clara, y parece que, de alguna manera, habría que considerar la igualdad para todos a la hora de la aplicación de los efectos de esta ley.

En este momento, advertido por la luz amarilla, ruego a los presentes el voto favorable para que desaparezca esta limitación, y estos Cuerpos comiencen a percibir los efectos de esta ley, igual que el resto de los Cuerpos que trata la ley, es decir, a partir de 1.º de julio de 1979.

El señor PRESIDENTE: ¿Turnos a favor? (Pausa.) ¿Turnos en contra? (Pausa.) ¿Turno de portavoces? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor García Oliva, por el Grupo Parlamentario Socialista del Senado.

El señor GARCIA-OLIVA PEREZ: Señor Presidente, Señorías, el Grupo Socialista apoya plenamente la enmienda del Senador señor Bosque Hita, porque lo que propone lo consideramos de justicia. La discriminación que no sólo en este punto, sino en otros del texto, se hace respecto a dos estamentos, al estamento judicial, Magistrados y Jueces, y a un estamento inferior, según el legislador, al parecer, el de los funcionarios, es totalmente injusta.

Ya dijimos una vez en esta Cámara que pa-

rece que por algunos se legisla con un espíritu estamental. Si estamos construyendo una democracia, tenemos que hacerlo con bases democráticas y no estamentales. No hay razón ninguna para esta discriminación de que los Magistrados y los Jueces alcancen sus derechos a partir de 1979, y no los alcancen el resto de los funcionarios. Es posible que se nos quiera decir que no existe crédito para atender las necesidades de los funcionarios, pero lo mismo que se habilita en la propia ley un suplemento de crédito para pagar a los Magistrados miembros del Ministerio Fiscal, lo mismo pudiera arbitrarse una fórmula para el pago de los funcionarios de rango inferior. En razón a esto, el Grupo Socialista votará a favor de la enmienda del Senador Bosque Hita.

El señor PRESIDENTE: El Senador Sarasa, como portavoz del Grupo de UCD, tiene la palabra.

El señor SARASA MIQUELEZ: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, nosotros imaginábamos que en turno de portavoces íbamos a oponernos exclusivamente a la enmienda o voto particular del Senador Bosque Hita. La abstención del Grupo Socialista en Comisión así lo hacía prever, pero nos encontramos en estos instantes con que el Grupo Socialista, en uso de su perfecto derecho, va a apoyar la enmienda de dicho Senador. Una vez más a UCD le toca la responsabilidad de votar una ley —la mayoría nos confiere estas responsabilidades— que en una apariencia primera puede tener en la defensa de esta enmienda un aspecto verdaderamente atractivo ante la opinión pública, pero que razones de responsabilidad que nos competen como Grupo mayoritario, nos obligan, una vez más, a afrontar con gusto esta oposición, aunque aparentemente, repito, pueda no resultar muy airosa.

En primer lugar se olvida, tanto por el enmendante como por quienes apoyan la enmienda o voto particular, que realmente en este momento es imposible que esta enmienda prospere, porque el proyecto de ley que nos ocupa en su artículo 9.º, número 2, establece su carácter retroactivo a partir del primero de enero de 1980, respecto de determi-

nados funcionarios. Sin embargo, la Disposición final cuarta habla de la retroactividad de la ley al primero de julio de 1979 para otros funcionarios. Pero es que se olvida —y esta es una razón decisiva a nuestro juicio— que la propia ley en su mismo articulado establece su propio sistema de financiación. El artículo 22 lo expresa de una manera concreta y contundente. Las cantidades de dinero, las dotaciones económicas que la propia ley concede para estos aumentos de gastos, se establecen de una manera perfectamente determinada.

Por tanto, para que la enmienda prosperase hubiera sido absolutamente necesario enmendar también el artículo 22, porque si no el contrasentido es enorme y manifiesto. Si resulta de un lado que en el artículo 9.º, número 2, reconocemos a unos funcionarios unas mejoras económicas con tiempo atrás mayor al que en este proyecto figura, y no establecemos la contrapartida necesaria en el artículo 22, nos encontraremos con la situación, que podríamos llamar sarcástica, de que de un lado se conceden unos derechos económicos y en la propia ley se niegan las posibilidades económicas para que estos funcionarios puedan percibir esas cantidades que en otro punto de la ley hemos concedido.

Por lo tanto, entiendo que aunque el Senado en este momento quisiera hacerlo, no podría acceder legalmente a la enmienda, en contra de la cual me estoy manifestando en este momento como miembro y portavoz de UCD.

No existió enmienda alguna al artículo 22 por ningún Grupo Parlamentario, por lo tanto no podría haber voto particular, y por ello es indiscutible que el artículo 22 ya es prácticamente texto legal. Si esto es así y si es necesario, absolutamente necesario para modificar el artículo 9.º, número 2, la modificación del artículo 22 —y el 22 es ya intocable— indudablemente la enmienda jamás podrá prosperar. Además hay también otra razón evidente y clara.

Aunque todo esto no fuera así, resulta que esto significa indudablemente un aumento de gastos, y es sobradamente conocido de la Cámara que cualquier enmienda que propugne un aumento de gastos o una disminución de

ingresos requiere de un procedimiento especial que nuestro Reglamento establece en el número 2, en relación con el número 3 del artículo 103 del Reglamento provisional, trámite que aquí ni se ha iniciado ni se ha intentado iniciar. Por tanto, quedaría sometido a él, y es realmente imposible que prospere la enmienda, porque seríamos los primeros en conculcar el Reglamento que a nosotros mismos nos hemos dado.

Se habla de discriminaciones, y se habla de que hay unos funcionarios que no resultan equiparados a otros funcionarios. Aquí tenemos que decir que razones de equilibrio en aquel momento, en una crisis por todos conocida, llevaron a unas negociaciones entre los representantes de estos funcionarios y la Administración pública, que aquellas negociaciones llegaron a unos determinados puntos de contacto y que aunque haya personas afectadas que no se hallan totalmente conformes (y esto es muy lógico cuando se trata de remuneraciones) lo cierto es que desde entonces la Administración de Justicia, en estos niveles también, continúa ejerciendo su labor de una manera abnegada, constante y eficaz, como siempre lo ha hecho. Es una prueba de que, efectivamente, conociendo estos funcionarios perfectamente, porque les afecta de manera directa, cuál era el sentido que ya desde el Congreso tenía esta disposición respecto de ellos en cuanto a sus efectos retroactivos, la han admitido con plena aceptación y de manera pacífica y ya indiscutida. Por tanto, entiendo también UCD que cuando existe un principio de acuerdo, una situación pacífica de concordia, el legislador lo que tiene que hacer es sancionarla sin alterar esos términos ya establecidos.

Indudablemente, y lo digo por propia experiencia, merecen el máximo elogio los Magistrados, Jueces, Fiscales y Secretarios, pero indudablemente también merece el máximo elogio este otro personal de Oficiales, Auxiliares y Subalternos que abnegadamente, calladamente, en situación económica en muchos casos verdaderamente baja e indigna, podríamos decir, viene, de manera sacrificada, dedicándose a esta tarea de la Administración de Justicia, que si importante y responsable es en quien decide y da fe (el Juez y el Secre-

rio), también es importantísima en quienes realizan todas esas labores sin las cuales sería imposible que la Administración de Justicia funcionase.

Por tanto, no se piense en ningún momento en discriminación; piénsese, en primer lugar, que en este momento el pretender la modificación de este artículo en el Senado es, dicho con todos los respetos, demagógico, porque es imposible a la Cámara, incluso por su propio Reglamento, alterarlo, y, en segundo lugar, afirmo que, en una postura responsable como la que corresponde al Grupo mayoritario, nos veremos en la necesidad de oponernos al voto particular presentado por el Senador enmendante.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el Senador García-Oliva.

El señor GARCIA-OLIVA PEREZ: Puesto que la enmienda sólo afecta al primer párrafo del artículo, en la votación del artículo, que no de la enmienda, que va a ser inmediata, solicitamos que se vote el primer párrafo separado del resto del artículo.

El señor PRESIDENTE: Es decir, el primer párrafo y el segundo párrafo separadamente, dado que hay dos.

Tiene la palabra el señor Lizón.

El señor LIZON GINER: Simplemente para una rectificación de error. En cuanto a la votación en Comisión, le diría al señor Sarasa que si hubiese leído el acta de la Comisión vería que los Socialistas votamos a favor de la enmienda del señor Bosque.

El señor PRESIDENTE: A votación el voto particular del Senador señor Bosque Hita.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 55; en contra, 69.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular al artículo 9.º, sostenido por el señor Bosque Hita, derivado de una enmienda «in voce».

Sometemos a votación el párrafo primero del artículo 9.º, tal como ha sido solicitado por el portavoz del Grupo Socialista del Se-

nado. ¿Se puede entender aprobado por asentimiento de la Cámara? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor García-Oliva.

El señor GARCIA-OLIVA PEREZ: El artículo 9.º es sobre el que versa.

El señor PRESIDENTE: Es la frase «a partir del 1 de 1980», que está en el párrafo segundo del artículo 9.º, por si el Senador García-Oliva quiere comprobarlo.

El señor GARCIA-OLIVA PEREZ: Lo compruebo.

El señor PRESIDENTE: Conviene que tenga a la vista el dictamen de la Comisión.

El señor GARCIA-OLIVA PEREZ: Mi petición no se refería al párrafo número segundo, sino al párrafo primero del número segundo separado del texto, porque es párrafo literario distinto.

El señor PRESIDENTE: Párrafo literario entendemos que es numérico del articulado. Es igual.

Vamos a votar el artículo 9.º, salvo la entradilla del párrafo segundo. *(Pausa.)*

¿El señor Bosque Hita desea hacer alguna observación?

El señor BOSQUE HITA: Rogaría a la Presidencia, si es posible, que se voten por separado los dos párrafos, el primero y segundo del artículo 9.º

El señor PRESIDENTE: No hay inconveniente.

Se pone a votación el párrafo primero del artículo 9.º *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: a favor, 123; en contra, uno.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el párrafo primero del artículo 9.º, con la numeración que aparece en el texto del dictamen de la Comisión.

Pasamos al párrafo segundo, y complaciendo al señor García-Oliva, si no me dice nada en contrario.

El señor GARCIA-OLIVA PEREZ: Quiero decir que me reafirmo en la terminología. Lo que hemos votado ahora ha sido el apartado primero, mientras que el apartado segundo tiene párrafo uno y dos. El término párrafo creo que debe emplearse literariamente, y no como apartado numérico.

El señor PRESIDENTE: En definitiva, ¿me permite que votemos la entradilla del párrafo segundo del artículo 9.º o la entradilla del número segundo del artículo 9.º? ¿Estamos conformes?

El señor GARCIA-OLIVA PEREZ: De acuerdo.

El señor PRESIDENTE: Señores, vamos a votar el párrafo literario, entradilla o primer apartado del artículo 9.º *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: a favor, 71; en contra, uno; abstenciones, 54.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la entradilla o primer apartado del párrafo segundo. Ahora vamos a votar el resto del número segundo del artículo 9.º *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 125; en contra, uno.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el resto del número segundo del artículo 9.º del texto de la Comisión.

Los artículos 10 a 22 no fueron objeto de votos particulares. ¿Tratamiento conjunto? *(Pausa.)*

¿Se aprueban por asentimiento? *(Pausa.)* Así se proclama.

Con ello se llega a la Disposición adicional primera, respecto de la que subsisten dos votos particulares, ambos procedentes del Grupo Socialista y en correspondencia con la enmienda 20 a los apartados 2 y 3.

Antes debo hacer saber a la Cámara que en tiempo y forma se ha presentado un escrito suscrito por los señores portavoces de los Grupos UCD, Socialista del Senado, Catalunya, Democracie i Socialisme, y Mixto, señores Villodres, Laborda, Subirats y Matutes,

Artículos  
10 a 22

Disposición  
adicional  
primera

respectivamente, en virtud del cual, y al amparo de las normas dictadas por la Presidencia y por acuerdo de la Mesa y la Junta de portavoces de 5 de febrero de 1980, se entiende que el texto del dictamen de la Comisión para la Disposición adicional primera, apartado segundo, en lugar de figurar tal y como aparece en la publicación correspondiente, deberá entenderse con el mismo texto con el que fue remitido por el Congreso de los Diputados. ¿Enterada la Cámara? (*Asentimiento.*) En tal caso entramos a debatir el voto particular del Grupo Socialista que postula la supresión del número 2 de la Disposición adicional primera, enmienda número 20.

El portavoz del Grupo Socialista, Senador García-Oliva, tiene la palabra.

El señor GARCIA-OLIVA PEREZ: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, voy a ser brevísimo para defender este voto reservado que, como hemos mantenido en las demás actitudes de esta ley, tiende a igualar las situaciones.

Entendemos que esa excepción, ese privilegio que hace la ley a la jubilación de los señores Magistrados de la carrera judicial, señores Fiscales y también las personas que ocupan el cargo de Magistrados del Tribunal Supremo, aunque no pertenezcan a estas carreras de origen, constituye un privilegio y, como todo privilegio, constituye una injusticia. No hemos encontrado ninguna razón para que pueda fundamentarse este privilegio. Si los abogados del Estado se jubilan a los setenta años, si los secretarios de los Tribunales se jubilan a los setenta años, si todos los funcionarios públicos se jubilan a los setenta años como máximo, no vemos ninguna razón para que los señores Magistrados y Fiscales puedan a su voluntad prorrogar durante dos años más la situación en activo. Por esto hemos mantenido este voto particular.

Pero es más, la inconsecuencia de criterio legislativo que viene notándose en estas Cámaras nos lleva a una situación verdaderamente de agravio. Hace muy poco se aprobaba la Ley del Tribunal Constitucional. Pues bien, la edad de jubilación de los Magistrados del Tribunal Constitucional se fijó en setenta años. (*El señor CALATAYUD MALDONA-*

*DO: Que no, que no. Eso no es así*) Me dice el señor Senador que no; ya me lo explicará después. También es cierto que nosotros creemos que estos privilegios tienen que ir desapareciendo de la legislación española.

Se nos va a contestar, quizá —y no quiero extenderme, ya digo que quiero ser brevísimo—, con argumentos que no entendemos; ojalá podamos entenderlos. Se nos va a hablar de derechos adquiridos, y los derechos adquiridos no se adquieren por un acto graciable y futuro. Podría decirnos de expectativas de derecho, quizá ni de expectativas de derecho, pero las expectativas de derecho no gozan de la protección de derecho adquirido que la Constitución, en algún caso, otorga.

Es posible que se nos diga, porque se dijo así en el Congreso de los Diputados, que Aristóteles decía que a la edad de setenta años comenzaba la edad de la sabiduría. A esto tendríamos que objetar que habría que establecer entonces, si quisiéramos que fueran sabios nuestros Magistrados, la edad de setenta años para comenzar el ejercicio de su profesión. Pero es que es más; entendemos que no es precisamente un sabio el que tiene que juzgar, sino un hombre equitativo y justo. Es más interesante que un Juez sea equitativo y justo a que sea sabio. Porque si no sabe, ya lo estudiará, pero si no es equitativo y no es justo, mal Juez va a ser.

Por eso, señores Senadores, para salvar esta situación privilegiada e injusta, es por lo que pedimos a las dos bandas de la Cámara que, rectificando sus anteriores criterios, voten con nosotros esta enmienda. Nada más.

El señor PRESIDENTE: ¿Turnos a favor? (*Pausa.*) ¿Turnos en contra? (*Pausa.*)

El Senador Calatayud tiene la palabra, para turno en contra.

El señor CALATAYUD MALDONADO: Señor Presidente, señoras y señores del Senado, se nos ha dicho por nuestro querido compañero del Partido Socialista que venimos a defender un privilegio para los Magistrados de carrera o para aquellos que ocupan el puesto de Magistrados del Supremo.

Privilegio entendemos que no, quizá carga, y carga impuesta a través de la historia, a través de un suceder que nosotros estamos tratando de llevar sin perjudicar, no las ex-

pectativas de derecho, sino los derechos adquiridos y protegidos por la Constitución.

Si la redacción que hoy tiene —y digo hoy después de la lectura que ha dado el Presidente a la redacción de la Disposición adicional— es la que tiene, es principalmente por un respeto que nos viene impuesto por el texto constitucional. El texto constitucional, en su artículo 9.º, número 3, garantiza la retroactividad de las disposiciones restrictivas de derechos individuales, y el artículo 33 dice que nadie podrá ser privado de sus derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social mediante la correspondiente indemnización. Y el artículo 122 del texto constitucional establece que la Ley Orgánica del Poder Judicial determinará el Estatuto jurídico de los Jueces y Magistrados de carrera.

Los Jueces y Magistrados de carrera, en este momento histórico, tienen un Estatuto jurídico, y ese Estatuto jurídico entendemos que no debe ser modificado en manera alguna, a no ser por la Ley Orgánica del Poder Judicial. Ya vendrá la Ley Orgánica del Poder Judicial a esta Cámara, y esta Cámara, en uso de su soberanía, podrá modificar ese Estatuto jurídico respetando siempre los derechos que ya hemos dicho que tienen adquirido.

Y los tienen adquiridos; no son expectativas de derecho. Tiene adquirido el derecho a solicitar la prórroga; tienen el derecho subjetivo de permanecer en el servicio activo hasta los setenta y dos años. Pero esta concesión, este derecho —concesión legal, no concesión graciosa, derecho adquirido por virtud de ley— no es por razón de privilegio, sino por razón de la función.

Se nos ha dicho que queremos el más viejo; que no queremos que el juzgador sea el más sabio. Yo me atrevo a decir que el concepto de sabio, si profundizamos en el sentido etimológico, en función de la vejez no es en razón de sabiduría, sino que el más viejo es más prudente, es más independiente, entre otras razones, porque tiene menos cosas a las que agarrarse, porque ya está pasado. Ya quiéramos que hombres de setenta años, con la prudencia y la experiencia de setenta años, fuesen los que enjuiciasen los asuntos, incluso desde los primeros instantes.

No quiero decir el célebre refrán que los abogados en ejercicio conocemos todos, por muy sabio que sea un hombre, no cabe la menor duda que el acervo de experiencia que se tiene y se adquiere con el ejercicio profesional es lo suficiente para no permitirnos el dispendio de arrojar por la borda, por dos años, una edad, unos hombres que están en plenitud de capacidades físicas y en las máximas condiciones para ejercer las funciones de magistrado.

Dicho esto, quiero también corregir, porque fui ponente y quiero recordar que también consumí el turno en defensa del voto particular, que a los magistrados constitucionales no solamente se les fijó la edad de jubilación, sino que además se permitió que pudiesen ser elegidos después de los setenta años, con objeto precisamente de aprovecharnos de ese gran acervo e inteligencia. Por consiguiente, estas son las razones por las que entendemos que debe ser rechazado el voto particular formulado por el señor García-Oliva.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno de portavoces? (*Pausa.*) El señor García-Oliva, por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra.

El señor GARCIA-OLIVA PEREZ: Insiste mi Grupo en mantener el voto particular y no ha variado de ello por las razones que el Senador que me ha precedido en el uso de la palabra ha expresado. No creemos que ese respeto a los derechos subjetivos se fueran a vulnerar con la aprobación de la enmienda, porque tendríamos que partir de que ya se había vulnerado con el informe de la Ponencia, que modifica la edad de setenta y dos anterior con prórrogas a setenta y cinco, por la edad de setenta con prórrogas a setenta y dos, y se hubiese vulnerado lo mismo los derechos adquiridos en el Estatuto a que se ha referido el Senador.

Por otra parte, no se nos ha dicho y no se nos ha convencido por ello para variar nuestra opinión, por qué ese respeto a estas situaciones individuales de experiencia no son aplicables también a los ilustres señores Abogados del Estado, entre los cuales algunos más ilustres todavía se encuentran en el banco de



enfrente; por qué estos hombres no tienen los mismos derechos que los jueces. Y no queremos pensarlo, pero nos parece y nos duele que se quiera legislar con nombres propios y apellidos, y eso sí que es un privilegio que los Socialistas no podemos permitir en la medida de nuestras fuerzas. Por eso mantenemos la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Como portavoz de UCD, tiene la palabra el señor Villar Arregui.

El señor VILLAR ARREGUI: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, mi admirado compañero el Senador García-Oliva bebe en buenas fuentes, pero puede beber en fuentes mejores. El ha leído la intervención que cupo a quien fue Senador en la anterior legislatura y hoy es Diputado del Partido Socialista, señor Ramos, en su intervención en el Congreso de los Diputados.

Allí el señor Ramos manifestó qué razones hay para mantener la edad de jubilación a los miembros del Tribunal Constitucional que proceden de estas Cámaras, del Gobierno y del Consejo General del Poder Judicial en los setenta años, y en cambio, extender hasta los setenta y dos la de Jueces y Magistrados. Pero por una vez, «aliquando Homerus dormitat», el Senador Ramos, el Diputado Ramos, se había equivocado y quizá no tuvo oportunidad de leer en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre de 1979, en el que apareció la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional. Fue una enmienda de esta Cámara la que suprimió radicalmente la edad de jubilación. No es que se dijera que también a los setenta años se podía acceder al Tribunal; simplemente se omitió toda alusión a la edad. Decae, pues, por su propia base y fundamento ese argumento que, repito, bebe en las fuentes del «Diario de Sesiones del Congreso», en vez de hacerlo en las más acreditadas del «Boletín Oficial del Estado».

La verdad es que sería lamentable que el Grupo Socialista, que tantas veces ha dado muestras de permeabilidad a las razones de la razón razonante, ahora mantuviera su tesis de que no puede admitirse la posibilidad de que un Magistrado continúe en el ejercicio activo hasta los setenta y dos años. Y lo sería porque el Grupo Socialista, de consuno con

nosotros, ha introducido en esta ley variaciones sustanciales por respeto a la Constitución y por respeto a los derechos adquiridos.

Ejemplo. Se dice en la Disposición adicional primera, en otro de sus números, que quienes habiendo cumplido la edad de setenta y dos a setenta y cinco años en el período que media entre la fecha a la que esta ley retrotrae sus efectos y la de su promulgación, continuará en el servicio activo hasta que expire su prórroga. Se hizo eso por no vulnerar el contenido del artículo 9.º, 3, de la Constitución, exactamente citado por el Senador señor Calatayud.

Pero esta Cámara ha llegado más lejos: también ha reconocido idéntico derecho a los Magistrados y Fiscales de edad comprendida entre las citadas que hayan sido jubilados durante el mismo período. Hemos sido exquisitos con el respeto de los derechos adquiridos. No se viola ningún derecho adquirido por establecer el tope en la edad de los setenta y dos años.

Hay que distinguir dos situaciones reguladas por la ley, de la que trae causa ésta. Estamos, en definitiva, moviéndonos en una situación de transitoriedad. En la actualidad todo Magistrado o Fiscal tiene derecho a optar por la jubilación a los setenta años o a prorrogar su servicio activo hasta los setenta y dos. A partir de los setenta y dos es discrecional del Ministerio la prórroga anual en el servicio activo.

Evidentemente esa discrecionalidad es, por su propia naturaleza, contraria a la existencia de un auténtico derecho subjetivo cuyo ejercicio pende de la decisión discrecional de un órgano. En cambio, el mantenimiento del funcionario judicial hasta los setenta y dos años en la plenitud de su carrera, sí es un derecho subjetivo que sólo pende de la voluntad del funcionario.

Hay, pues, una perfecta armonía en las enmiendas introducidas por el Senado y el mantenimiento de ese derecho que la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el anteproyecto, va a configurar como tal, de suerte que la jubilación será automática a los setenta y dos años para quienes tengan setenta y cinco en la fecha en que esa Ley Orgánica del Poder Judicial se publique, y a los setenta respecto

de los demás, con lo que todos los funcionarios quedarán, en definitiva, igualados.

Este proceso gradual que respeta situaciones respetables, que respeta derechos adquiridos, me parece que es el propio del talante democrático de estas Cortes, que están alumbrando un derecho nuevo, sin olvidar situaciones legítimamente amparadas en el derecho viejo que, poco a poco, se deroga.

El señor PRESIDENTE: Debatido el voto particular número 1 a esta Disposición adicional primera, pasamos al siguiente, también procedente del Grupo Socialista, que se refiere al número 3 y se corresponde también con su enmienda número 20.

¿Portavoz del Grupo Socialista a efectos de defensa del voto particular?

El señor GARCIA-OLIVA PEREZ: ¿Quiere repetir el señor Presidente?

El señor PRESIDENTE: El voto particular que todavía resta a la Disposición adicional primera, procedente también de la enmienda número 20, del Grupo Socialista, afecta al segundo inciso del número 3.

El señor GARCIA-OLIVA PEREZ: Hemos defendido simultáneamente, aunque de forma irregular, los dos votos particulares, porque la esencia es la misma, sobre todo después de la modificación que la Ponencia hizo de este número.

El señor PRESIDENTE: ¿Se da por defendido entonces?

El señor GARCIA-OLIVA PEREZ: Se da por defendido, pero habrá que votarlo separadamente.

El señor PRESIDENTE: Por supuesto.

¿Alguna intervención en relación con este voto particular en el supuesto de que no haya sido también intrínsecamente opuesta la posición contraria, al tiempo que se consumió turno en contra y de portavoces?

Se da, pues, por defendido y por opuesta la posición contraria.

Queda, pues, votarlos. En primer lugar, voto particular del Grupo Socialista que postula

la supresión del número 2 de la Disposición adicional primera. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 53; en contra, 71.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Grupo Socialista.

Se somete a votación el voto particular del Grupo Socialista, que pretende una nueva redacción al segundo inciso del número 3 de la Disposición adicional primera. (Pausa.)

*Efectuada la votación dio el siguiente resultado: votos a favor, 53; en contra, 72.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Grupo Socialista.

Parece, pues, que podrían votarse separadamente los números de la Disposición adicional primera.

El señor GARCIA-OLIVA PEREZ: Podía votarse el número 1 con el número 4.

El señor PRESIDENTE: Pero como están los números 2 y 3 por medio, es mejor votarlos todos separadamente.

Señores Senadores, ¿se puede aprobar por asentimiento el número 1 de la Disposición adicional primera? (Pausa.) Queda aprobado por asentimiento.

Se pone a votación el número 2 de la Disposición adicional primera, según el texto de la Comisión, con la modificación que se ha hecho por vía reglamentaria. (Pausa.)

*Efectuada la votación, quedó aprobado el número 2 de la Disposición adicional primera, según el texto del dictamen, por 71 votos a favor y 52 en contra.*

El señor PRESIDENTE: Votamos el número 3 de esta misma Disposición adicional primera según el texto de la Comisión. (Pausa.)

*Efectuada la votación, fue aprobado el número 3 de la Disposición adicional primera, según el texto de la Comisión, por 71 votos a favor y 52 en contra.*

El señor PRESIDENTE: Si no voy equivocado, el número 4 podrá entenderse aprobado

por asentimiento de la Cámara. (Pausa.) Así se declara.

**Disposición  
adicional  
segunda**

La Disposición adicional segunda no fue objeto de votos particulares, por lo que procede someterla a votación, y la Presidencia propone que sea aprobada por asentimiento de la Cámara. (Pausa.) Así se estima.

**Disposición  
adicional  
nueva**

Fue defendido en su oportunidad el voto del Grupo Socialista, que propone una nueva Disposición adicional, en ese caso sería la segunda bis, en correspondencia con la enmienda número 22. Creo que fue defendida por el señor Lizón. Procedemos a votar este voto particular. (Pausa.)

*Efectuada la votación, fue rechazado el voto particular del Grupo Socialista, por 52 votos a favor y 74 en contra.*

**Disposicio-  
nes finales  
primera a  
cuarta**

El señor PRESIDENTE: Disposiciones finales primera, segunda, tercera y cuarta que no fueron objeto de votos particulares. ¿Algún inconveniente para que su tratamiento sea conjunto y su aprobación por asentimiento de la Cámara? Me refiero a las finales primera, segunda, tercera y cuarta. (Pausa.) Se declaran aprobadas por asentimiento.

Con ello, tal como dispone el artículo 90 de la Constitución, se dará traslado de las enmiendas propuestas por el Senado al Congreso de los Diputados, para que éste se pronuncie sobre las mismas en los términos que procedan, en forma previa a la sanción del texto definitivo por Su Majestad el Rey.

#### CONOCIMIENTO DIRECTO DEL PLENO Y CONVENIOS INTERNACIONALES REMITIDOS POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS:

##### — CONVENIO EUROPEO RELATIVO AL ESTATUTO JURIDICO DEL TRABAJA- DOR MIGRANTE.

El señor PRESIDENTE: Pasamos al punto tercero del orden del día, que es conocimiento directo del Pleno de Tratados y Convenios Internacionales remitidos por el Congreso de los Diputados.

Hemos de debatir cinco Convenios incluidos en este punto del orden del día, ninguno de los cuales fue objeto en tiempo de ningún tipo de propuestas, por lo que pasaron a conocimiento directo del Pleno.

Procede, en el primero que vamos a tratar, que es el Convenio Europeo relativo al Estatuto Jurídico del Trabajador Migrante (publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» de 29 de febrero de 1980), la intervención de portavoces, naturalmente uno por cada Grupo Parlamentario, por tiempo no superior a veinte minutos.

¿Señores portavoces que se abscriben a este turno? (Pausa.) Senador Delgado, del Grupo Socialista, y Senador García Laguna, del Grupo UCD. ¿Algún señor Senador más? (Pausa.)

Tien la palabra el Senador Delgado como portavoz del Grupo Socialista del Senado.

El señor DELGADO RUIZ: Señoras y señores Senadores, voy a ser muy breve, pero era importante que nuestro Grupo Parlamentario estuviera presente a la hora del debate de este Convenio. Es un Convenio que traza las líneas maestras que luego se tienen que concretar con cartas y con convenios bilaterales.

Este tema que trata el Convenio del Estatuto Jurídico del Trabajador Migrante en Europa es un tema importante, que hoy se puede tratar con unas breves consideraciones, pero que en su día tendrá que debatir la Cámara muy en profundidad. Muy en profundidad porque realmente el tema de la emigración es un tema que a nosotros, a los españoles concretamente, nos afecta con bastante seriedad. Sabemos demasiado de emigración, no solamente de emigraciones en el exterior, sino de emigraciones en el interior. Hemos de recordar que entre los años sesenta y setenta y cinco han salido de España cerca de dos millones de trabajadores y también en ese período, dentro de España, han inmigrado cerca de seis millones, lo que hace que a este tipo de Convenio tenga que prestarse una real y verdadera atención.

A menudo, en los países de acogida de los emigrantes, se atenta contra los derechos humanos y en eso estamos todos de acuerdo porque han ocurrido amenazas, segregación,

situaciones de ilegalidad, falta de participación en los órganos democráticos del país de residencia y del país de origen, problemas asistenciales, educativos, de adaptación y de soledad. Millones de trabajadores se encuentran en esta situación hoy en Europa, por lo que este Convenio viene a ser un paso más para intentar el que los hombres se lleven mejor.

Nosotros quisiéramos decir también que este Convenio no sabemos hasta qué punto va a ser o no va a ser ratificado por los países del Consejo de Europa, pero que hay que destacar en él, a nuestro juicio, tres cuestiones importantes:

Una cuestión es la obligación de informar. En muchísimas ocasiones los emigrantes se encuentran con el problema de la desinformación, tanto de la desinformación que sufren en su país de origen como de la desinformación que sufren en el país donde van a trabajar.

Otro tema que aborda este Convenio es el de la asistencia y la equiparación con los trabajadores del país en donde están trabajando.

Y otro tema importante para nosotros es el del retorno, que lo toca con bastante seriedad. Aquí yo quisiera que prestaran atención los señores Senadores al artículo 30 donde se habla del retorno. En eso el Gobierno Español y las autoridades españolas van a tener que poner bastante énfasis en el futuro. Hay una proposición de ley en el Congreso sobre el retorno, que tendremos que ver en su día en esta Cámara y que afecta directamente a todos aquellos trabajadores emigrantes que, en su momento, vuelven a España y que se encuentran con graves problemas de economía, adaptación, educativos, de convalidación de títulos, etc.

Nosotros aceptamos totalmente este Convenio, pero no nos podemos quedar aquí. Creemos que en el futuro hay que tocar el tema de la migración, y lo tenemos que tocar tanto en esta Cámara como en el Congreso de Diputados son la seriedad que requiere este tipo de temas. Ya en el Congreso de los Diputados se ha creado una comisión especial para esto, en el Senado se va a crear también esta comisión especial. Es por ello que pensamos que en el futuro

este tema tiene que tocarse con la justeza que merece.

El señor PRESIDENTE: El señor García Laguna, a título de portavoz de Unión de Centro Democrático, tiene la palabra.

El señor GARCIA LAGUNA: Señoras y señores Senadores, dentro de unos momentos voy a pedir a Vuestras Señorías el voto favorable para la ratificación por España del Convenio Europeo relativo al Estatuto Jurídico del Trabajador Migrante. Y voy a pedirles este voto puesto que los términos en que se establece este Estatuto son muy favorables para aquellos trabajadores que abandonan sus países de origen para trabajar en otros pertenecientes al Consejo de Europa.

Es sabido de todas Sus Señorías y de todos que España tiene un importante censo de emigrantes, que se verán favorecidos con la ratificación de este instrumento jurídico. ¿Qué se intenta hacer con este Estatuto? Sencillamente, regular la situación jurídica de los trabajadores migrantes, súbditos de los Estados miembros del Consejo de Europa. ¿Y con qué finalidad? Con la finalidad de asegurarles en lo posible un tratamiento que no sea menos favorable que el que disfrutaban los trabajadores nacionales del Estado de acogida.

Esta es la idea central del Estatuto, alrededor de la cual se va formando todo un entramado. Tan es así, que en su artículo 36 admite la posibilidad de un Estado que ponga reservas a determinados artículos, pero niega igualmente la posibilidad si afecta a determinados aspectos, tales como son los siguientes: permiso de trabajo y de residencia, condiciones de trabajo y de reemplazo, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, el derecho de reagrupación familiar y transferencias de ahorros, y el derecho de recurso ante los Tribunales y las autoridades administrativas del Estado de acogida. En una palabras, a todos aquellos artículos que, en el caso de que pudieran ponérseles reservas, dejarían inoperante el espíritu que ha animado a los países integrados en el Consejo de Europa para proteger a sus hombres y mujeres que migran.

Entremos a contemplar su contenido. ¿Qué

se entiende por trabajador migrante? Al súbito de un Estado que haya sido autorizado por otro a permanecer en su territorio para desempeñar un empleo remunerado. Decíamos hace unos momentos que su finalidad está en establecer el principio de igualdad de trato entre los trabajadores inmigrantes en otro país con sus nacionales y protegerlos desde que abandonan su país de origen. Esta protección se les otorga bajo diversos aspectos, con el otorgamiento de unas garantías, a través de unos compromisos, mediante unas facilidades y mediante unas autorizaciones.

¿Cuáles son estas garantías, compromisos, facilidades y autorizaciones? La primera garantía es el derecho de salida de su país y el de admisión en el país a donde vaya a trabajar. Esta garantía no tendrá razón de ser si no existiese la garantía para el trabajador de tener asegurado un puesto de trabajo al llegar al país de destino. Por ello, establece que cada trabajador, antes de su salida, será provisto por el Estado de acogida de un contrato de trabajo, y de la garantía de que disfrutara, en sus condiciones de trabajo, de un tratamiento no menos favorable que el reservado a los trabajadores nacionales.

Esto lleva aparejada la seguridad de que por alguna cláusula en un contrato individual no pueda violarse el principio de igualdad de trato.

Garantías. ¿Qué garantiza? Garantiza una información veraz. ¿Qué quiere decirse con esto? Pues que se le informará de aquellos aspectos que puedan ser de interés, tanto en sus relaciones laborales como en las relaciones que afecten a su vida familiar, tales como las condiciones de trabajo, impuestos, reagrupamiento familiar, vivienda, etc.

La eficacia de estas garantías conlleva el compromiso por parte de cada Estado de no permitir propaganda que induzca a engaño alguno de los trabajadores migrantes, los cuales tendrán, igual que los trabajadores nacionales, el derecho a disfrutar de la ayuda a la asistencia de los servicios de empleo, y, en este aspecto concreto, este Estatuto pide más, pide a los Estados de acogida que hagan un esfuerzo para crear servicios especializados que faciliten y coordinen la acogida de estos trabajadores y de sus familiares.

También tienen el derecho a mantener el permiso de residencia por un tiempo, aun en el caso de que no desempeñen ningún trabajo, siempre que sea a consecuencia de enfermedad o accidente laboral o bien por paro involuntario. Sin embargo, no existe esta obligación de las partes contratantes, de autorizar la residencia en su territorio por un período que exceda de la duración del pago del seguro de desempleo.

Garantías jurídicas para los trabajadores. ¿A qué llamamos garantías jurídicas? A que los trabajadores migrantes tengan los mismos derechos y las mismas condiciones que los nacionales y que, igualmente, tengan derecho a una plena protección legal y jurídica de sus personas, bienes, derechos e intereses. Para ello contarán con la necesaria asistencia judicial, asegurándoles en acciones ante tribunales un tratamiento no menos favorable que a los nacionales.

Este Estatuto también dedica un interés a ciertos aspectos que inciden en la vida familiar. Por ejemplo, establece que el cónyuge e hijos menores que dependan del trabajador migrantes están autorizados a unirse con él en el país de acogida, siempre que disponga para su familia de una vivienda normal y de los recursos económicos estables para mantenerla.

¿A cuáles otros temas se refiere este Estatuto para lograr ese principio de igualdad entre los trabajadores? Los voy a referir telegráficamente. Enseñanza general, profesional y acceso a la superior; formación profesional, asistencia social y médica, reempleo, transferencia de ganancias, ahorros y a las sumas que se les deban por obligación de alimentos; tratamiento en los vencimientos del contrato de trabajo, especialmente en lo que se refiere a la forma y plazos de notificación previa en caso de despido y a la indemnización a que pudieran tener derecho; a la filiación sindical y a la información que puedan necesitar en el momento en que decidan retornar a su país de origen.

Con la ratificación de este Estatuto, Señorías, los Estados que ya la han hecho, ¿que han pretendido conseguir? Han pretendido conseguir mayores beneficios para sus trabajadores que, por razones diversas, han tenido que emigrar de sus distintas naciones.

Ahora a nosotros se nos presenta la oportunidad de hacerlo y creo que debemos votar todos favorablemente por el bien de nuestros trabajadores emigrantes. Señor Presidente, señoras y señores Senadores, es por esta razón por la que pido a Vuestras Señorías el voto favorable a esta ratificación. Gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Se puede estimar que contamos con el asentimiento de la Cámara para la autorización que procede conferir al Estado a fin de que se obligue mediante la ratificación a este Convenio Europeo? (Pausa.) En tal caso, proclamo que el Senado, por asentimiento, autoriza que el Estado se obligue por medio de la ratificación del Convenio Europeo relativo al Estatuto Jurídico del Trabajador Migrante en los términos en que fue remitido por el Congreso de los Diputados, según consta en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» de 29 de febrero pasado.

---

— CONVENIO EUROPEO PARA LA REPRESION DEL TERRORISMO, HECHO EN ESTRASBURGO EL 27 DE ENERO DE 1977.

El señor PRESIDENTE: Entramos a continuación en el Convenio Europeo para la represión del terrorismo, hecho en Estrasburgo el 27 de enero de 1977, publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» del 29 de febrero de 1980. ¿Señores portavoces que desean intervenir? (Pausa.) Señor Laborda, por el Grupo Socialista del Senado, y señor Guerra Zunzunegui, por el Grupo de UCD. Tiene la palabra el señor Laborda.

El señor LABORDA MARTIN: Señor Presidente, Señorías, para anunciar, por supuesto, el voto favorable y pedirle a la Cámara que agilice su trámite, pero, sobre todo, para aprovechar la oportunidad que nos depara este turno de portavoces para hacer algunas consideraciones en alta voz sobre este Convenio.

Nos encontramos con un Convenio para la represión del terrorismo, hecho en Estrasburgo el 27 de enero de 1977, al que España se

adhiera ahora, después de que unos cuantos países del Consejo de Europa se han adherido. Por lo tanto, nos encontramos con un Convenio que aborda dos problemas: el problema de la represión del terrorismo en unos países democráticos y, en segundo lugar, el problema en sí mismo del terrorismo.

Evidentemente, en los momentos que estamos viviendo, lo que es una realidad es la existencia, en la mayor parte de los países democráticos de Europa (en la situación económica en la que éstos se encuentran), de problemas terroristas; una realidad que tiene unas explicaciones que, evidentemente, tiene raíces sociales y que puede entenderse, desde un panorama social, de la misma crisis del sistema parlamentario, cosa que estamos evidenciando tal vez en estos momentos y en España. Pero el análisis de las causas del terrorismo no nos debe llevar a que, por encontrar unas causas, encontremos una justificación a estos hechos.

Este Convenio es producto de la preocupación de los Estados democráticos de Europa por encontrar fórmulas de cooperación interestatales, para control de esas actividades y para su represión. Evidentemente, existen proyectos más ambiciosos, como el proyecto de un espacio jurídico europeo, hecho a propuesta de Francia, que aseguraría la extradición automática de cualquier sospechoso de haber cometido delitos, a partir de una determinada gravedad; a partir de delitos calificados con penas superiores a cinco años. Pero este proyecto de espacio jurídico europeo cuenta con notables dificultades propias de la difícil integración europea. De todas maneras, el instrumento que vamos a votar y que se nos ofrece a nuestra consideración (y que vamos a aprobar, esperó yo) es, en primer lugar, un instrumento que se limita, que se circunscribe a aquellos Estados miembros del Consejo de Europa, lo que significa que son Estados que aceptan los principios inspiradores del Estado de Derecho.

El Convenio se fundamenta, en su artículo 2.º, en la extradición de aquellas personas autoras de delitos violentos contra personas físicas. Delitos típicos y nuevos en esta actividad son los secuestros de aeronaves, el empleo de explosivos indiscriminadamente, el atentado contra personas inocentes.

De todas maneras, el Convenio tiene unos límites que creo conviene resaltar. El primer límite, en el artículo 5.º, cuando un Estado requerido para la extradición tenga dudas fundadas acerca de si ese requerimiento ha sido presentado para perseguir o castigar a personas supuestamente delincuentes por consideraciones de raza. Si existe la fundada reserva de que esta petición de extradición se basa en consideraciones de discriminación de raza, religión o de opinión, es evidente que el Convenio permite al Estado requerido rechazar esa extradición.

Un segundo límite es que la extradición puede ser rechazable; pero, en ese caso, el Estado requerido tiene la obligación de conocer del delito y de aplicar las penas de su legislación sobre el delito considerado. Evidentemente, esta reserva es importante señalarla porque aquí puede solucionarse, puede salvarse, un problema de escrúpulo moral, en el sentido de que el Estado que pide la extradición sea un Estado en el que en su legislación siga manteniéndose, por ejemplo, la pena de muerte.

Estos preceptos están en línea a la llamada «Constitución sobre el terrorismo», que han firmado los nueve países de la Comunidad Económica Europea en 11 de octubre de 1978, Constitución en la que existe una cláusula de salvaguardia que deja a cada país en libertad para decidir si el delito en el que se funda la petición de extradición es o no de naturaleza política.

Por tanto, nos encontramos con el problema de si este Convenio (que supone un avance sobre los límites que antes he señalado, que son límites muy tasados), plantea la cuestión de si se ajusta a una tradición muy europea, del mundo democrático: la tradición del derecho de asilo a los disidentes políticos, y si, de alguna manera, se acerca o se aleja de otra tradición, que también es europea, que es la tradición de la legítima violencia revolucionaria.

Los socialistas debemos pronunciarnos y hacer algunas consideraciones acerca de este problema, en la medida en la que entroncamos con una larga tradición europea, una tradición rica, que es la tradición de la resistencia a la opresión. Ese derecho a la resistencia, ese derecho incluso al tiranicidio que

surge en fuentes de pensamiento cristianas, como son los pensamientos del mismo Santo Tomás, o esa rica tradición de la escuela de Salamanca, como está en la tradición protestante surgida en Francia durante las guerras de religión con la figura de Bernard Du Plessy Mornay y que también ha llegado a su culminación en la misma doctrina de las Naciones Unidas. Este derecho de la legítima resistencia que está en concordancia con lo que es el fundamento de la petición de amnistía cuando se haya tratado de actos de violencia cometidos contra Estados que están fundados en el totalitarismo o están fundados en la negación de los derechos fundamentales.

Por tanto, el problema que se nos plantea aquí es si en un Estado democrático es legítima la aplicación de la violencia, es legítima la violencia terrorista en cualquiera de sus dos acepciones; es decir, este tipo de terrorismo con el que nos encontramos en nuestro país referido, por ejemplo, a los GRAPOS, en el que se busca en sí misma la destrucción para crear la crisis suficiente que generaría las condiciones objetivas para un cambio en profundidad, para un cambio revolucionario, o bien ese otro tipo de terrorismo político que persigue objetivos directamente políticos, objetivos que en muchos casos tienen el carácter de secesión política, como es el caso de ETA en nuestro país, o de algún otro tipo de organización que persigue un objetivo político inmediato.

Lo que es evidente es que hay una respuesta clara, que nosotros asumimos en profundidad, en el dictamen del Diputado maltés Vicent Tabone, que no me resisto a resumir a Sus Señorías. El Diputado Vicent Tabone, en su informe al Consejo de Europa, señala que la violencia con fines políticos no está justificada en una sociedad democrática que dispone de instrumentos jurídicos que permiten el cambio, el progreso y el desarrollo por medio de la persuasión.

Esta es, indudablemente, nuestra postura. Está claro que es la postura de la totalidad de los grupos políticos españoles, por supuesto es la postura de los grupos políticos con representación parlamentaria. Pero creo que convendría hacer algunas precisiones o consideraciones acerca de este problema.

Según esta teoría, aunque venga un poco de soslayo en esta intervención general, la democracia es un freno a la revolución; lo que es evidente —y esta es nuestra doctrina— que lo es para ese modelo de revolución en el que la reforma comienza al día siguiente de haberse producido y se mantiene años y años en virtud de las mismas fuentes sobre las que ha nacido la revolución, es decir, en virtud de la misma violencia. Pero no lo es —y este es nuestro planteamiento— si se perfila como un prolongado proceso reformista al final coronado por enérgicas medidas dirigidas no contra las personas, sino contra las relaciones sociales. Esta es nuestra concepción del cambio, que implica la aceptación del contenido de reforma de la propia democracia y del contenido de transformación en profundidad que el ejercicio de la democracia y de la soberanía puede ocasionar.

En un Estado de Derecho la libertad es una conquista cotidiana; pero de la misma manera que es una conquista, el Estado de Derecho es un camino hacia la libertad y un camino hacia la igualdad. Por tanto, y esta es una consideración que hacemos al filo de la situación en la que vive el régimen parlamentario europeo en estos momentos, no puede suponerse que a causa, por ejemplo, de la crisis del sistema social, de la crisis del sistema capitalista, pueda mantenerse el Estado de Derecho, dándose un retroceso en las conquistas de la igualdad. En ese caso, o se retrocede hacia cualquier forma de totalitarismo, con lo cual evidentemente se volvería a esta legitimación de la violencia, o se avanza por la revolución hacia un régimen social basado en unas consideraciones democráticas en profundidad de distinto signo a las que nos encontramos. Según eso, el Convenio no es contradictorio con la teoría de que la violencia en una sociedad democrática es rechazable, no solamente por ser contraria a la democracia, sino por ser también contrarrevolucionaria.

Por último, hay unos principios que debo señalar que enmarcan este Convenio. En primer lugar, los poderes públicos —y eso está recogido también en nuestra Constitución— tienen la obligación de ejercer este tipo de acción política dirigida a transformar la sociedad, corrigiendo las desigualdades, fuente

de desesperación y, por tanto, fuente de violencia y de pérdida de confianza social en los principios y posibilidades transformadoras de las instituciones democráticas. En segundo lugar, la estrategia antiterrorista debe basarse en la defensa de las instituciones democráticas y de los derechos humanos. La compatibilidad entre estrategia y antiterrorismo y derechos constitucionales se basa, no sólo en la defensa de los principios, que son los amenazados por el terrorismo, sino en la necesidad de que a través de las instituciones representativas pueda la voluntad popular movilizarse en su defensa contra la violencia terrorista.

En otras palabras, no es reduciendo —como a veces se hace, anticonstitucionalmente, en este país, según nuestra opinión—, sino profundizando la democracia como se puede vencer el terrorismo.

En tercer lugar, es necesario replantearse con vigor el problema de la represión a través de las Fuerzas de Orden Público y a través de la Policía, que debe estar inspirada en principios de eficacia, de disciplina y de preocupación por esa defensa de la democracia, que es algo más que guardar y servir a las leyes de la misma manera que se hiciera en el pasado, frase ésta que se repite con demasiada frecuencia, ya que la defensa de las leyes democráticas implica una voluntad y un entusiasmo distintos a cuando se ha servido a leyes de origen totalitario.

En última instancia, creemos que aquellos que estamos defendiendo valores de esa rica tradición europea, de conjugación de la libertad con el cambio, tenemos la obligación, incluso en el terreno de las relaciones internacionales, de dar enormes ejemplos de humanidad. Porque mientras el mundo sea, como en estos momentos, un mundo de profundas desigualdades, en el que el egoísmo y la crueldad, incluso hasta el mismo ejercicio de la guerra, son cada vez más multiplicados e inhumanos, es muy difícil tener autoridad moral para rechazar —como es necesario rechazar— esa violencia que se abate sobre nuestro Estado y que es una violencia —repetido— que es rechazable no sólo porque se opone al Estado de Derecho, porque se opone a la libertad, sino porque impide el cambio social.



El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático, y como portavoz del mismo, tiene la palabra el señor Guerra Zunzunegui.

El señor GUERRA ZUNZUNEGUI: Como bien conocen Sus Señorías, desde hace varios años los países democráticos están sufriendo un ataque constante, pertinaz y sucesivo que se manifiesta en forma de terrorismo y cuyo objetivo final, tengámoslo bien claro, es atacar los cimientos de los sistemas democráticos y que el ciudadano llegue a preguntarse si estos sistemas le garantizan suficientemente seguridad personal y su quehacer cotidiano.

Escasamente treinta y cinco países en el mundo, como ustedes saben, respetan el pluralismo político, los derechos humanos y las libertades individuales.

El Consejo de Europa reúne en su seno a los veintidós países de nuestro Continente que sí cumplen las características anteriormente indicadas, y vuelvo a subrayar que este cogollo del Consejo de Europa reúne a veintidós países democráticos de un total de escasamente treinta y cinco que existen en el mundo entero.

Estos países de nuestro entorno europeo tienen sobre sí la preocupación y la responsabilidad de defender sus sistemas políticos y de los ataques de que son objeto por parte de un ciego terrorismo de extrema derecha o de extrema izquierda que sigue consignas de grupos o partidos extraparlamentarios que intentan, a través de la violencia, cambiar el sistema democrático que estos pueblos miembros del Consejo de Europa se han dado a sí mismos por voluntad mayoritaria de sus ciudadanos.

Por ello, conscientes de la responsabilidad histórica que este reto supone para los países miembros del Consejo de Europa, éstos firmaron el Convenio Europeo para la Represión del Terrorismo, hecho en Estrasburgo el 27 de enero de 1977.

Como conoce la Cámara nuestro país, felizmente, forma parte del Consejo de Europa desde noviembre de 1977 y formó parte, incluso, antes de tener una Constitución escrita y aprobada en referéndum por el pueblo español. Ingresamos en el Consejo de Europa por acuerdo unánime de todas las fuerzas po-

líticas representadas entonces en las Cortes Constituyentes. El 27 de abril de 1978 firmó España el Convenio Europeo para la represión del terrorismo y ahora, conforme al artículo 94, apartado 1, de nuestra Constitución, las Cámaras tienen que ratificar el convenio de referencia.

El texto del mismo entró en nuestra Cámara el 25 de febrero de 1980, no ha sido objeto de propuesta alguna, y entiendo este Senador que, sin duda, su ratificación obtendrá la unanimidad de todos los Grupos Políticos representados en la Cámara.

Pero permítanme Sus Señorías que haga una breve referencia a los aspectos fundamentales del citado Convenio. En primer lugar quiero resaltar el preámbulo que dice y especifica: «Considerando que el fin del Consejo de Europa es realizar una unión más estrecha entre sus miembros;

»Conscientes de la creciente inquietud causada por la multiplicación de los actos de terrorismo;

»Deseando que se adopten medidas eficaces para que los autores de tales actos no escapen a la persecución y el castigo;

»Convencidos de que la extradición constituye un medio especialmente eficaz para la obtención de dicho resultado», etc. La Europa democrática manifiesta, una y otra vez, la necesidad de una unión más estrecha de sus miembros; expresa, una y otra vez, el deseo de esta Europa democrática de surgir unida entre los dos grandes colosos que aprisionan al mundo. Y vamos a resaltar los principales artículos del Convenio. El artículo 1.º hace referencia a aquellos delitos que no tendrán la consideración de delito político, ni tampoco conexo o inspirado en móvil político. Tengan Sus Señorías en cuenta la gran preocupación que entonces existía por los actos de terrorismo respecto de los medios de aviación. Y enumera: «a) Los delitos comprendidos en el ámbito de aplicación del Convenio para la represión de la captura ilícita de aeronaves, firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970;

»b) Los delitos comprendidos en el ámbito de aplicación del Convenio para la represión de actos ilícitos dirigidos contra la seguridad de la aviación civil...

»c) Los delitos graves constituidos por un

ataque contra la vida, la integridad corporal o la libertad de las personas que tengan derecho a una protección internacional, incluidos los agentes diplomáticos. (Sin duda el Consejo de Europa preveía ya el terrorismo que hoy está asolando a varios países de la América Latina, a las representaciones diplomáticas y a los representantes diplomáticos.)

»d) Los delitos que impliquen raptos, toma de rehenes o secuestro arbitrario;

»e) Los delitos que impliquen la utilización de bombas, granadas, cohetes», etc.

El artículo 2.º, que también quiero resaltar, dice: «A los efectos de la extradición entre Estados contratantes, un Estado contratante podrá no considerar como delito político, como delito conexo con éste o como delito inspirado por móviles políticos, cualquier acto grave de violencia no comprendido en el artículo 1.º y que esté dirigido contra la vida, la integridad corporal o la libertad de las personas».

Como ha dicho el Senador que me ha precedido en el uso de la palabra, en este Convenio existe, para garantía de los Estados de Derecho, el artículo 5.º El artículo 5.º del Convenio salvaguarda los derechos humanos y las libertades fundamentales. Dice así: «Ninguna disposición del presente Convenio deberá interpretarse en el sentido de que implique una obligación de llevar a cabo la extradición si el Estado requerido tiene serias razones para creer que la solicitud de extradición motivada por un delito mencionado en el artículo 1.º ó 2.º se ha presentado con el fin de perseguir o de castigar a una persona por consideraciones de raza, religión, nacionalidad u opiniones políticas, o que la situación de dicha persona corre el riesgo de agravarse por una u otra de las citadas razones».

Este artículo es el que ha fundamentado, creo yo, al Gobierno español, y sin duda al Partido de UCD, del que me honro en ser portavoz en este momento, a la aprobación del Convenio de referencia, porque, repito, salvaguarda los derechos humanos y las libertades fundamentales, si un Estado erróneamente intenta pedir la extradición, acusando de delitos de terrorismo, cuando en realidad son delitos que se persiguen por consideración de raza, religión, etc. Por tanto, estos tres artículos, para el Senador que les habla, son los ar-

tículos claves del Convenio, que estoy seguro la Cámara aprobará por unanimidad. Quiero recordar que en el debate en el Congreso de los Diputados, todos los Grupos Políticos, salvo un Diputado del Grupo Mixto que se representa a sí mismo exclusivamente, aprobaron el Convenio de referencia.

Muchísimas veces nuestra Cámara ha parecido el muro de las lamentaciones, cada vez que condenábamos un acto terrorista que se producía en nuestro país. Hoy tiene la Cámara, realmente, la forma de ratificar de una manera concreta esas lamentaciones que, en definitiva, hemos hecho en múltiples ocasiones con motivo de actos terroristas.

No quiero recordar, por ser breve mi intervención, la sesión del 31 de julio, cuando un Diputado de Unión de Centro Democrático, Gabriel Cisneros, sufrió un acto de terrorismo por la defensa de unos ideales de libertad y de democracia. Todos los portavoces de los Grupos Parlamentarios aquí representados —y siento que en estos momentos no nos acompañe el Grupo Vasco, pues también su portavoz, el señor Unzueta, tuvo palabras fuertes de condena hacia los actos de terrorismo—, toda la Cámara, repito, por medio de sus portavoces, condenó, en aquella sesión memorable del 31 de julio, los actos de terrorismo.

Pero no querría terminar mi intervención, y repito que estoy seguro de la unanimidad del voto de Sus Señorías, sin recordar y sin que figure para la historia en el «Diario de Sesiones» al militar sin graduación que falleció hace tres días por un nuevo acto de terrorismo, de un grupo como es ETA. José Ramírez Villar se llamaba este soldado que, una vez más, ha dado pruebas de que el pueblo español está dispuesto a cualquier sacrificio; pero el pueblo español ha conquistado la democracia y la libertad y bajo ningún concepto se las dejará arrebatar.

Muchas gracias. (*Aplausos.*)

El señor PRESIDENTE: Señorías, ¿hacemos buena la presunción del Senador Guerra Zunzunegui y estimamos aprobada por asentimiento la ratificación del Convenio? (*Asentimiento.*) En tal caso, se proclama que el Senado, por asentimiento, autoriza que el Estado se obligue, por medio de la ratificación correspondiente del Convenio Europeo para la

Represión del Terrorismo, hecho en Estrasburgo el 27 de enero de 1977, con el texto que aparece publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» de 29 de febrero pasado.

— PROTOCOLO ANEJO AL CONVENIO BASICO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El señor PRESIDENTE: Toca ahora ocuparnos del Protocolo anejo al Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de España y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, publicado también en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» de fecha 29 de febrero último.

¿Señores portavoces que deseen hacer uso de la palabra? (*Pausa.*)

El Senador Paulino Pérez, como portavoz del Grupo Socialista del Senado, tiene la palabra.

El señor PAULINO PEREZ: Señor Presidente, Señorías, es un deber de la minoría socialista de esta Cámara pedir la aprobación del Protocolo Anejo al Convenio Básico de Cooperación de los Estados Unidos Mexicanos, y lo es por dos razones fundamentales, razones que no son materiales ni económicas, sino que son razones nacidas del sentimiento y de la gratitud.

Los españoles tenemos una gran deuda con el pueblo mexicano y, por tanto, esto nos obliga a mucho. Pero también hay una parte de emoción al saber nosotros, los españoles de aquí, que los españoles de la diáspora crearon quizá las condiciones objetivas para el despegue técnico de los Estados Unidos Mexicanos, y hay a lo largo de la historia de la ciencia y de la técnica mexicanas nombres de gran arraigo y nombres que todos recordamos con cariño, aunque yo no los citaré de una manera específica.

Creemos que los españoles, en varias ocasiones, hemos llevado a México —la última con la gran diáspora de la guerra— el sentido humanista de la cultura que le da un ca-

riz distinto al frío carácter técnico, valga la redundancia, de las técnicas que vienen del norte de Hispanoamérica. Los españoles hemos dejado muchas horas de trabajo, pero hemos creado en el pueblo mexicano la conciencia de que una raíz y una auténtica conjunción de lengua y de ideas, de generosidad y de altruismo son capaces de hacer que la ciencia no sea la fría razón de las calculadoras, sino la emoción de un lenguaje común, de unos sabios comunes y, en una palabra, de unos hombres que se han extendido por todo el mundo.

Por este motivo, no dudamos que la Cámara, de un modo unánime, aprobará este Protocolo, y por esta razón lo pedimos, porque así tiene que ser para cumplir con un elemental deber de justicia y de solidaridad con los pueblos hispanos. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El Senador Zaforteza, del Grupo de UCD, tiene la palabra.

El señor ZAFORTEZA CALVET: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, el Vicepresidente de esta Cámara, compañero parlamentario, el señor Guerra Zunzunegui, nos recordaba, hace un momento, el precepto constitucional que impone al Gobierno la previa autorización de las Cámaras para poder prestar el consentimiento a determinados Convenios o Tratados Internacionales. En cumplimiento de este precepto, hoy han sido, o van a ser objeto de atención por parte de la Cámara, hasta un total de cuatro Tratados o Convenios. Además, el Gobierno ha remitido a las Cortes el llamado Protocolo Anejo al Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre los Estados Unidos de México y el Gobierno de España.

Pues bien, del título que señorea el texto que estamos examinando y de su contenido, parece deducirse que no era precisa, que no era necesaria la remisión a las Cortes; no obstante, en buena técnica parlamentaria, hemos de ver con satisfacción que el Gobierno se esmere o se exceda, podríamos decir, en el cumplimiento de esta obligación constitucional. En realidad, el contenido de este Convenio es más bien modesto y queda circunscrito al examen y resolución que debe darse a

los problemas existentes por la presencia de los miembros de la misión de un país que los envía al otro país receptor.

Ideas generales de este Convenio o Protocolo son, en primer lugar, que corren de cuenta del Estado que envía la misión los gastos ocasionados por el transporte, hasta el momento en que entran en el país que los recibe. A la vez, se sienta el principio de que son ya de cuenta del país que recibe la misión los gastos de estancia, transporte y seguro de los mismos. Los salarios que perciban durante su estancia en el país receptor deben correr, naturalmente, a cargo del país que se va a beneficiar con la estancia de la misión. Se facilitará a quienes componen estas misiones la importación, sin pagar derechos aduaneros, de equipos y elementos de trabajo y, además, de aquellos que constituyan los efectos personales, así como un automóvil por persona o grupo familiar. Una vez terminada la misión, se concederán las mismas facilidades, a fin de que estos elementos puedan ser exportados, sin devengo alguno de derechos arancelarios.

Es obvio que debe sentarse en este Protocolo que cada parte otorga a los técnicos, investigadores y expertos facilidades adicionales para darles el trato, comúnmente considerado como cláusula de nación más favorecida, y no importa decir que el presente Protocolo tendrá la misma duración que el Convenio Básico al que sirve de complemento.

Como ven Sus Señorías, se trata de un Protocolo muy breve, muy claro y, a la vez, muy eficaz, para el cual pedimos, en nombre del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático, el voto afirmativo de la Cámara.

El señor PRESIDENTE: Señorías, la Presidencia propone, una vez más, que por asentimiento de la Cámara se acepte la proposición de concesión de la autorización correspondiente para la ratificación de este Protocolo. *(Pausa.)* En tal caso, hago constar que el Senado, por asentimiento, ha aprobado la concesión de la autorización, a fin de que el Estado se obligue, por medio de la ratificación correspondiente del Protocolo Anejo al Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de España y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, según el

texto publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» de 29 de febrero de 1980.

---

— CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DEL REINO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA SOCIALISTA DE RUMANIA, PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y EL PATRIMONIO.

El señor PRESIDENTE: Entramos a conocer el Convenio entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Socialista de Rumania, para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio, publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» de fecha 29 de febrero de 1980.

¿Portavoces que desean intervenir? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Peleteiro, por el Grupo Unión de Centro Democrático.

El señor PELETEIRO OTERO: Señor Presidente, Señorías, del Congreso de los Diputados nos llega un convenio de tipo internacional. En su día fue aprobado en aquella Cámara por unanimidad; hoy, espero que en ésta sea igual.

En muy pocas palabras voy a intentar explicar el articulado de este Convenio. Todos los articulados de convenios fiscales son muy poco amenos y, por tanto, voy a explicarlo en el menor tiempo posible. El artículo 128 del Reglamento de la Renta de nuestro país prevé el establecimiento de convenios de doble imposición. Los convenios de doble imposición tienen por objeto promover y reforzar las relaciones económicas entre los países contratantes, sin ingerencias de ningún tipo entre los mismos.

El convenio para el que voy a pedir el voto afirmativo hoy en este Pleno es un convenio entre el Gobierno del Reino español y el de la República Socialista de Rumania. Es un convenio de doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio, como dice su título. A través de un texto que consta de 31 artículos, va definiendo los

diversos casos en los cuales las personas físicas y jurídicas pueden, por dicho Convenio, evitar la doble imposición. Al hablar de Rumania, los impuestos a que se aplica este convenio son los obtenidos por las rentas de las personas físicas y jurídicas, sociedades mixta y rentas obtenidas por actividades agrícolas. Al hablar de España se refiere al Impuesto sobre la Renta de las personas físicas, sociedades, entidades jurídicas, impuestos a cuenta de contribuciones rústicas y urbanas, cánones de explotaciones, cánones de investigación de hidrocarburos, impuestos extraordinarios, etc.

Al referirse a los territorios a los cuales será aplicado, se entiende en la República Socialista de Rumania el total del territorio, así como las zonas situadas fuera de las aguas territoriales, según Derecho Internacional. La otra parte contratante, España, tiene ese mismo derecho. Dicho convenio empezará a funcionar desde el momento en que sea aprobado en Bucarest.

En el último artículo del convenio se habla del tiempo de duración. El tiempo de duración es como en todos los convenios de tipo internacional —igual que los que tenemos hoy en día con Canadá, Suiza, Suecia, Japón, etc.—. A partir del quinto año de su ratificación en Bucarest, cualquiera de las partes, hasta el día 30 de junio del año civil, podrá denunciarlo. En caso de ser denunciado, dicho convenio quedaría sin aplicación. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Señorías, procede una vez más someter a votación, si hubiere lugar, la prestación de la autorización al Estado para la ratificación correspondiente de este convenio. ¿Contamos con el asentimiento de la Cámara? (Pausa.) En tal caso el Senado, por asentimiento, autoriza a que el Estado se obligue, por medio de la ratificación del convenio entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Socialista de Rumania, a evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio, según texto publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», de fecha 29 de febrero de 1980.

#### — CONVENIO DE NACIONALIDAD ENTRE ESPAÑA Y COLOMBIA.

El señor PRESIDENTE: Por último resta el convenio de nacionalidad entre España y Colombia, publicado también el 29 de febrero de 1980. ¿Señores portavoces que deseen intervenir? (Pausa.) Senador Prat, del Grupo Socialista del Senado, y Senador González Monterroso, del Grupo UCD.

El Senador Prat tiene la palabra como portavoz del Grupo Socialista del Senado.

El señor PRAT GARCIA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, este convenio sobre nacionalidad fue suscrito en Madrid los mismos días en que el ilustre Presidente de la República de Colombia, el Doctor Julio César Turbay Ayala, nos visitaba en esta Casa. Es un convenio de nacionalidad que, en su exposición de motivos, evoca ideas profundas y verdaderas; por ejemplo, la comunidad natural derivada de la historia, del idioma, del sentimiento y de tantos otros valores entrañables; evoca la Declaración Universal de los Derechos del Hombre que, en su artículo 15, declara que todo hombre tiene derecho a una nacionalidad, y añade también que nadie puede ser privado arbitrariamente de ella ni del derecho a cambiar de nacionalidad. La Declaración de Derechos del Hombre tiene para nosotros, para los colombianos y para los españoles, singulares motivos históricos que no han perdido actualidad.

Era ya por 1790 cuando un oficial español del Ejército, un ilustrado, llegaba a Nueva Granada con el texto de la Declaración de los Derechos del Hombre que acababa de ser aprobado por la Asamblea Constituyente Francesa. Aquel oficial amigo de un joven bogotano, Antonio Nariño, lo prestó y lo tradujo al castellano, quizá la primera traducción que tuvo una resonancia política inmediata de aquella Declaración de los Derechos del Hombre.

Hubo un proceso, y Antonio Nariño pasó a la prisión de La Carraca, y desde allí era amigo de los liberales españoles que en 1820 proclamaron la Constitución de Cádiz; esa Constitución que tuvo su última manifestación dramática en un día de mayo de 1814.

Estos argumentos, que dan una trascendencia profunda a este convenio, firmado sencillamente, elaborado con una gran perspicacia jurídica, con un respeto cuidadoso al aspecto técnico del Derecho Internacional Privado, vienen a servir de glosa al Tratado mismo, que tiende a afirmar la libertad de elegir nacionalidad, cuando se trata de colombianos y españoles, y el principio del domicilio, naturalmente con reciprocidad, y basta con dos años, siempre que la reciprocidad lo permita, de esta residencia, con domicilio propio en cualquiera de los dos países, para que se alcance la nacionalidad del otro país o para que se recobre la nacionalidad del país anterior. No se trata, en realidad, de más cambios que la adscripción más cercana a la vida, del ambiente hospitalario, del ambiente en que se vive, que tanto se parecen, porque la comunidad de idioma y de sentimiento hacen que, en realidad, la nacionalidad vaya siempre sujeta y respetada. Yo quiero decir que he gozado, de hecho, de la nacionalidad colombiana, por el privilegio que se otorga al español exiliado. En este sentido, el convenio viene a ratificar situaciones reales.

Yo no sé si, en realidad, la nacionalidad supone un privilegio o no. El no tenerla ha sido para muchos de nosotros un privilegio por la generosidad de la hospitalidad. Ayer mismo, el señor Presidente de la República de Colombia otorgaba una alta condecoración a dos ilustres oftalmólogos españoles, los hermanos Barraquer que, uno en Bogotá y otro en Barcelona, realizan una labor admirable, con gran prestigio y con gran provecho para la ciencia y para la salud.

Yo no puedo dejar de citar mi propio testimonio de gratitud a ese privilegio de haber gozado, de hecho, de la hospitalidad colombiana.

Creo que se trata de un convenio inteligente y sagaz, elaborado por juristas muy competentes que quieren claridad, firmeza y respeto profundo a la voluntad del hombre. En tal sentido, ruego a los señores Senadores su voto unánime a este convenio, al cual ya sólo le queda este trámite para su vigencia, puesto que el Parlamento Colombiano lo tiene ya ratificado, y el canje de instrumentos debe efectuarse en Bogotá.

Muchas gracias, señores Senadores.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor González Monterroso, por el Grupo Parlamentario UCD.

El señor GONZALEZ MONTERROSO: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, intervengo en este Convenio de nacionalidad hispano-colombiana tras las palabras, perfectamente cálidas y perfectamente documentadas, del Senador señor Prat, que realmente hacen casi obvias las que este Senador va a dirigir a continuación. Para completar su exposición, simplemente decir que por parte de Unión de Centro Democrático compartimos absolutamente el sentir respecto de este Convenio.

Todo tipo de vinculación histórica en la comunidad hispano-americana ha sido ya referido y no es menester repetirlo. No obstante, si unos cuantos matices que puedan hacer más clara y más operativa la letra de este Convenio.

Hasta la fecha, y en lo que yo recuerdo, siempre nuestras relaciones han estado fundamentadas en una terminología grandilocuente, ampulosa, que pretendía establecer unas vinculaciones más en el terreno de lo ético, e incluso, apuntaría, de lo estético, que de lo real y operativo. Nosotros tenemos que coger el reto de transformar este tipo de vinculación estética, basada en la historia, en una vinculación operativa de cara al futuro.

El bloque hispano americano, que un día será tal —y de hecho estoy absolutamente seguro—, así lo exige. El procedimiento no es la política de grandes propósitos, como se enumeraba aquí hace unos días en esta Cámara, que puede ser una buena filosofía, sino la política de pequeños y firmes pasos que nos acerquen progresivamente.

Pienso yo que éste es uno de estos pequeños pasos que realmente importan en el futuro de nuestras relaciones. Porque, señoras y señores Senadores, hora es ya de que, admitiendo que formamos una comunidad histórica en la sangre y en la cultura, abordemos la tarea de consolidar una comunidad en los intereses de futuro; y para ello hay que hacer política pragmática, política de pequeños pasos, política que dé lugar a que este futuro bloque que he enunciado antes sea realmente una comunidad auténtica de inte-

rés en lo internacional.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: La Presidencia, una vez más, propone que por asentimiento de la Cámara se otorgue la autorización para la ratificación de este Convenio. (*Asentimiento.*)

Si no hay observación, se entenderá así concedido este asentimiento a la propuesta de la Presidencia. En consecuencia, se puede declarar que el Senado, por asentimiento, otorga la autorización para que el Estado se obligue por medio de la ratificación correspondiente del Convenio de nacionalidad entre España y Colombia, publicado en el «Bo-

letín Oficial de las Cortes Generales» de fecha 29 de febrero de 1980.

Con ello hemos concluido el orden del día que se había programado y me permito anunciar a Sus Señorías que la semana próxima no habrá sesión plenaria. Creo que solamente se convocará la Comisión de Hacienda y Economía para dictaminar el proyecto de Ley de Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Tampoco habrá sesión plenaria la Semana Santa; por tanto Sus Señorías tienen oportunidad de dedicarse plenamente a la respectiva circunscripción. Felices vacaciones.

Se levanta la sesión.

*Era la una y cinco minutos de la tarde.*

Precio del ejemplar ..... 50 ptas.  
Venta de ejemplares:

**SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.,**

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00. Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.566 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID